



Asamblea General

Sexagésimo primer período de sesiones

Documentos Oficiales

41^a sesión plenaria

Jueves 26 de octubre de 2006, a las 15.00 horas

Nueva York

Presidenta: Sra. Al-Fhalifa (Bahrein)

Se abre la sesión a las 15.20 horas.

Tema 7 del programa (continuación)

Organización de los trabajos, aprobación del programa y asignación de temas

Tercer informe de la Mesa de la Asamblea General (A/61/250/Add.2)

La Presidenta (habla en inglés): En este informe, la Mesa recomienda a la Asamblea General que el tema 68 del programa, titulado “Informe del Consejo de Derechos Humanos”, se examine en sesión plenaria y en la Tercera Comisión, en el entendimiento de que la Tercera Comisión examinará todas las recomendaciones del Consejo de Derechos Humanos a la Asamblea General, incluidas las referentes al desarrollo de la legislación internacional en el ámbito de los derechos humanos.

Teniendo en cuenta esa recomendación, la Asamblea General, en sesión plenaria, examinará el informe anual del Consejo de Derechos Humanos sobre las actividades del año, en el entendimiento de que la división del trabajo entre ellos se ha acordado teniendo en consideración que este acuerdo se debe a que el Consejo de Derechos Humanos comenzó su labor en junio de 2006.

También se entiende que el arreglo actual no constituye en absoluto una nueva interpretación de la resolución 60/251 y volverá a examinarse antes de comienzo del sexagésimo segundo período de sesiones

a la luz de la experiencia adquirida y del grado en que el arreglo haya resultado práctico.

Por lo tanto, puedo entender que la Asamblea General aprueba esta recomendación?

Así queda acordado.

La Presidenta (habla en inglés): El Presidente de la Tercera Comisión será informado de la decisión que acaba de aprobar la Asamblea General.

Documentación para la elección de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional (tema 105 c))

La Presidenta (habla en inglés): Como se anunció en la trigésima octava sesión, el viernes 20 de octubre 2006, quisiera consultar con la Asamblea General una cuestión relativa al subtema c) del tema 105, sobre la elección de los miembros de la Comisión de Derecho Internacional, que está programada para el jueves 16 de noviembre de 2006.

Ese día, la Asamblea procederá a la elección de 34 miembros de la Comisión, cuyo mandato se iniciará el 1° de enero de 2007. Cabe recordar que, de conformidad con el Estatuto de la Comisión de Derecho Internacional, el Secretario General comunicó a los Gobiernos de los Estados Miembros, con los documentos A/61/92 y A/61/92/Corr.1, la lista de los candidatos presentados dentro del plazo previsto para la presentación de las candidaturas, es decir, hasta el 1° de junio de 2006, así como una retirada, con el

La presente acta contiene la versión literal de los discursos pronunciados en español y de la interpretación de los demás discursos. Las correcciones deben referirse solamente a los discursos originales y se enviarán firmadas por un miembro de la delegación interesada e incorporadas en un ejemplar del acta, al Jefe del Servicio de Actas Literales, oficina C-154A. Dichas correcciones se publicarán después de finalizar el período de sesiones en un documento separado.



documento A/61/92/Add.1. Las exposiciones de los antecedentes de los candidatos constan en los documentos A/61/111 y A/61/111/Corr.1, A/61/111/Corr.2 y A/61/111/Add.1.

Después de esa fecha, el Secretario General recibió información adicional sobre candidaturas que guardaba relación con candidatos, nuevos candidatos y una retirada. En los documentos A/61/92/Add.2 y A/61/92/Add.3 figuran los nombres de los nuevos candidatos, así como información adicional.

En semejantes circunstancias, es necesario que la Asamblea General decida si deben aceptarse las nuevas candidaturas, pese a que sus nombres se presentaron fuera de plazo, y si deben incluirse en la lista consolidada de candidatos. Tradicionalmente, la Asamblea ha incorporado los nombres que se presentaban tarde en una lista consolidada.

De no haber objeciones, consideraré que la Asamblea General quisiera pedir al Secretario General que publique la lista consolidada de candidatos.

Así queda acordado.

La Presidenta (*habla en inglés*): La lista consolidada de candidatos se publicará con la signatura A/61/539.

Carta dirigida a la Presidenta de la Asamblea General por el Presidente del Comité de Conferencias (A/61/320/Add.1)

La Presidenta (*habla en inglés*): En el documento A/61/320/Add.1 figura una carta de fecha 19 de octubre 2006 dirigida a la Presidenta de la Asamblea General por el Presidente del Comité de Conferencias. Los miembros saben que, de conformidad con el párrafo 7 de la sección I de la resolución 40/243, no debería permitirse a ningún órgano subsidiario de la Asamblea General que se reuniera en la Sede durante la parte principal de un período ordinario de sesiones de la Asamblea, a menos que ésta lo autorice expresamente.

Por ello, el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer solicita autorización para reunirse en Nueva York durante la parte principal del sexagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General. El Instituto entiende perfectamente que la celebración de esa reunión tendrá que celebrarse cuando pueda disponerse de instalaciones y servicios sin que ello

afecte negativamente a las actividades de la Asamblea General y de sus Comisiones Principales. Queda también entendido que se hará cuanto se pueda por hacer el uso más eficiente posible de los servicios de conferencias.

¿Puedo considerar que la Asamblea General desea autorizar al Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer a reunirse durante la parte principal del sexagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General?

Así queda acordado.

Tema 70 del programa

Informe de la Corte Internacional de Justicia

Informe de la Corte Internacional de Justicia
(A/61/4)

Informe del Secretario General (A/61/380)

La Presidenta (*habla en inglés*): ¿Puedo considerar que la Asamblea General desea tomar nota del informe de la Corte Internacional de Justicia?

Así queda acordado.

La Presidenta (*habla en inglés*): En relación con este tema, la Asamblea también tiene ante sí el informe del Secretario General sobre el Fondo Fiduciario del Secretario General para asistir a los Estados en el arreglo de controversias por conducto de la Corte Internacional de Justicia, que será distribuido como documento A/61/380.

Doy la palabra a la Sra. Rosalyn Higgins, Presidenta de la Corte Internacional de Justicia.

Sra. Higgins (*habla en inglés*): Es para mí un honor dirigirme a la Asamblea General por primera vez, en mi calidad de Presidenta, con motivo del examen que efectúa la Asamblea del informe de la Corte Internacional de Justicia para el período comprendido entre el 1° de agosto de 2005 y el 31 de julio de 2006. Hablar a la Asamblea General del informe de la Corte es una tradición que inició Sir Robert Jennings durante su Presidencia. A mí me complace preservar esta tradición, que la Corte valora mucho.

Es para mí un placer dirigirme a la Asamblea hoy, bajo la Presidencia de la Consejera Jurídica en la Corte Real del Reino de Bahrein. La felicito de corazón, Sra. Presidenta, por su elección al cargo para

el sexagésimo primer período de sesiones, y le deseamos mucho éxito.

Voy a empezar recordando que actualmente 192 Estados son partes en el Estatuto de la Corte, y que 67 de ellos han aceptado la jurisdicción obligatoria de la Corte de conformidad con el párrafo 2 del artículo 36 del Estatuto. Además, aproximadamente 300 tratados remiten a la Corte en relación con el arreglo de controversias derivadas de su aplicación o interpretación.

Como se señala en el informe anual de la Corte presentado a la Asamblea General, en el período comprendido entre el 1° de agosto de 2005 y el 31 de julio de 2006, la Corte emitió una orden respecto de una solicitud de medidas cautelares en un caso, celebró audiencias públicas en dos casos y dictó fallos en otros dos. Se debe comprender que los casos de las actividades armadas en el territorio del Congo (la República Democrática del Congo contra Uganda) y la aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Bosnia y Herzegovina contra Serbia y Montenegro) han sido casos excepcionalmente trabajosos, desde el punto de vista jurídico, y complejos de muchas maneras. Dentro de cada caso principal hay varios casos. El caso de Bosnia y Herzegovina contra Serbia y Montenegro requirió de audiencias públicas que duraron más de dos meses y medio. La Corte ha examinado numerosas pruebas documentales y audiovisuales y ha escuchado el testimonio de testigos en la sala del tribunal por primera vez desde 1991.

Durante el período que se examina, la Corte se ha ocupado de tres nuevos casos: una controversia relativa a los derechos de navegación y conexos entre Costa Rica y Nicaragua; una controversia relativa a la condición de un enviado diplomático ante las Naciones Unidas frente al Estado anfitrión, entre el Commonwealth de Dominica y Suiza; y una controversia relativa a las plantas de celulosa en el Río Uruguay entre la Argentina y el Uruguay. A raíz de otra solicitud de la Commonwealth de Dominica, la causa contra Suiza, de hecho, se eliminó de la lista de la Corte.

En la actualidad, hay trece casos en la lista general de la Corte, luego de la inscripción en la lista general de una solicitud de la República de Djibouti, en agosto de este año, de iniciar un proceso contra Francia. Esa solicitud fue hecha por Djibouti en enero de este año. El 10 de agosto, Francia aceptó la

jurisdicción de la Corte para esta controversia específica de conformidad del párrafo 5 del artículo 38 del reglamento de la Corte. Ese es sólo el segundo ejemplo desde la aprobación del párrafo 5 del artículo 38, en 1978, en el que un Estado ha aceptado la invitación de otro Estado a reconocer la jurisdicción de la Corte Internacional para resolver un caso formulado en su contra.

Los casos proceden del mundo entero. Hay cuatro entre los Estados europeos, cuatro entre los Estados latinoamericanos, dos entre los Estados africanos, uno entre los Estados asiáticos y dos de un carácter intercontinental. El carácter internacional de la Corte se refleja también en su composición. Tras las elecciones celebradas el pasado otoño por la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, la Corte en la actualidad cuenta con miembros de China, Francia, Alemania, el Japón, Jordania, Madagascar, Marruecos, México, Nueva Zelandia, la Federación de Rusia, Sierra Leona, Eslovaquia, el Reino Unido, los Estados Unidos de América y Venezuela.

El objeto de los casos ante la Corte varía considerablemente. Con mucha frecuencia, la lista de la Corte contiene numerosos casos relativos a las controversias territoriales entre los Estados vecinos que buscan una definición de sus fronteras terrestres y marítimas, o una decisión en cuanto a cual de ellos tiene la soberanía sobre determinadas zonas. Ese es el motivo en cinco casos que tienen que ver, respectivamente, con Nicaragua y Honduras, Nicaragua y Colombia, Malasia y Singapur, Rumania y Ucrania y Costa Rica y Nicaragua. Otro tipo clásico de controversia es en la que un Estado se queja del tratamiento que reciben sus nacionales por parte de otros Estados. Ese es el motivo de los casos de la República de Guinea contra la República Democrática del Congo, la República del Congo contra Francia y la República de Djibouti contra Francia. Esos dos últimos casos también plantean cuestiones relativas a las inmunidades jurisdiccionales de funcionarios del Estado.

Otra categoría de casos, que a menudo se remiten a la Corte, tiene que ver con el uso de la fuerza y los sucesos que han tenido que abordarse en el marco de la Asamblea o del Consejo de Seguridad. En estos momentos, la Corte delibera sobre el caso en el que Bosnia y Herzegovina busca la condena de Serbia y Montenegro por violar la Convención de las Naciones Unidas de 1948 para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio. La Corte se ocupa además de una

demanda similar presentada por Croacia contra Serbia y Montenegro.

Hoy tengo la intención, como es costumbre, de informarles sobre los fallos dictados por la Corte Internacional durante el año pasado. Abordaré esas decisiones en orden cronológico. He tenido la oportunidad de abordar algunas de estas cuestiones jurídicas con más profundidad con los asesores jurídicos en su reunión. De existir algún interés particular en algunos aspectos específicos, los miembros podrán verlos abordados en esa intervención.

El 19 de diciembre de 2005, la Corte emitió un fallo en el caso relativo a las actividades armadas en el territorio del Congo (la República Democrática del Congo contra Uganda). A modo de antecedentes, el 23 de junio de 1999, la República Democrática del Congo presentó una solicitud para iniciar un proceso contra Uganda por los “actos de agresión armada perpetrados en abierta violación de la Carta de las Naciones Unidas y de la Carta de la OUA”. En su solicitud, la República del Congo sostuvo que “esos actos de agresión armada ... significaron, entre otras cosas, la violación de la soberanía y la integridad territorial de [la República Democrática del Congo], violaciones del derecho internacional humanitario y violaciones masivas de los derechos Humanos”.

Uganda rechazó la acusación de la República Democrática del Congo y presentó una contrademanda el 21 de abril de 2001 y expresó que la República Democrática del Congo había cometido actos de agresión en su contra, había atacado instalaciones diplomáticas ugandesas y al personal diplomático en Kinshasa, así como a otros nacionales ugandeses, y había violado el Acuerdo de Lusaka. Por un decreto de 29 de noviembre de 2001, la Corte dictaminó que las dos primeras contrademandas eran admisibles pero la tercera no.

En su fallo sobre los méritos del caso, la Corte comenzó señalando que conocía la situación compleja y trágica que había prevalecido durante mucho tiempo en la región de los Grandes Lagos y el sufrimiento de la población local. Observó que la inestabilidad en la República Democrática del Congo en particular había tenido consecuencias negativas en materia de seguridad para Uganda y para algunos otros Estados vecinos. Sin embargo, afirmó que su función era responder, sobre la base del derecho internacional, a la controversia jurídica particular presentada ante ella.

La Corte trató primero la cuestión de la invasión de la República Democrática del Congo por parte de Uganda. Habiendo examinado la documentación que le presentaron las partes, la Corte dictaminó que en el período anterior a agosto de 1998 la República Democrática del Congo no había objetado la presencia ni las actividades militares de Uganda en la zona de su frontera oriental. Entre otras cosas, los dos países habían acordado que sus respectivos ejércitos “cooperarían para garantizar la seguridad y la paz a lo largo de la frontera común”. Sin embargo, la Corte señaló que el consentimiento que se le había dado a Uganda para que ubicara sus fuerzas en la República Democrática del Congo y emprendiera operaciones militares no equivalía a darle carta blanca. Ese consentimiento se limitaba a los objetivos y a la ubicación geográfica de las acciones orientadas a detener a los rebeldes que actuaban en la frontera común. No se daba consentimiento para todo lo que iba a suceder después.

La Corte examinó detenidamente los distintos tratados tendientes a lograr y mantener una cesación del fuego, la retirada de las fuerzas extranjeras y la estabilización de las relaciones. Llegó a la conclusión de que ninguno de esos instrumentos, con la excepción limitada de la región fronteriza de las montañas Ruwenzori estipulada en el Acuerdo de Luanda, suponía el consentimiento de la República Democrática del Congo con respecto a la presencia de los efectivos ugandeses en su territorio.

La Corte también desestimó el argumento de Uganda en el sentido de que su uso de la fuerza, en el supuesto de que no gozara de consentimiento, era un acto de defensa propia. No obstante, no existían las condiciones necesarias para considerarlo defensa propia. La intervención militar ilegal de Uganda fue de tal magnitud y duración que la Corte la consideró una violación grave de la prohibición del uso de la fuerza estipulada en el párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta. La Corte también falló que al brindar activamente apoyo militar, logístico, económico y financiero a las fuerzas irregulares que habían actuado en el territorio de la República Democrática del Congo, la República de Uganda había violado el principio de no utilización de la fuerza consagrado en las relaciones internacionales así como el principio de no intervención.

La Corte pasó entonces al aspecto jurídico de la ocupación y las violaciones de los derechos humanos y el derecho humanitario. Primero observó que, en virtud

del derecho internacional consuetudinario, consagrado en el artículo 42 de las Reglas de La Haya de 1907, se considera que un territorio está ocupado cuando se somete a la autoridad de un ejército hostil, y la ocupación sólo se extiende al territorio en el que dicha autoridad se haya establecido y se pueda ejercer. Habiendo llegado a la conclusión de que en ese momento concreto Uganda era una Potencia ocupante en Ituri, la Corte declaró que, como tal, según el artículo 43 de las Reglas de La Haya, estaba en la obligación de adoptar todas las medidas que pudiera para restablecer y garantizar en la medida de lo posible el orden público y la seguridad en la zona ocupada, respetando, a menos que le fuera totalmente imposible, las leyes en vigor en la República Democrática del Congo. Eso no fue así. La Corte también estimó que poseía pruebas fehacientes suficientes para dictaminar que los efectivos de las Fuerzas de Defensa del Pueblo de Uganda (UPDF) habían cometido varias violaciones del derecho internacional humanitario y del derecho sobre derechos humanos de manera generalizada en la República Democrática del Congo. En el fallo se especifican los detalles. La Corte determinó que esas violaciones se pueden imputar a Uganda.

La tercera cuestión que tuvo que abordar la Corte fue la de la presunta explotación de recursos naturales por parte de Uganda. La Corte consideró que poseía pruebas suficientes, fiables y convincentes para llegar a la conclusión de que tanto oficiales como soldados de las UPDF, incluidos oficiales de máximo rango, participaron en el saqueo, el pillaje y la explotación de los recursos naturales de la República Democrática del Congo y que las autoridades militares no habían adoptado ninguna medida para poner fin a esos actos. Se determinó que Uganda fue responsable tanto de la conducta de las UPDF en su conjunto como del comportamiento de soldados y oficiales concretos de las UPDF en el territorio de la República Democrática del Congo. Eso fue así incluso cuando los oficiales y soldados concretos de las UPDF actuaron contrariamente a las instrucciones que habían recibido o bien cuando se habían excedido en su autoridad. La Corte dictaminó que no disponía de pruebas fehacientes para demostrar que existía una política gubernamental ugandesa de explotación de los recursos naturales de la República Democrática del Congo ni que la intervención militar de Uganda se había llevado a cabo con el objetivo de obtener acceso a los recursos congoleños.

Con respecto a las contrademandas de Uganda, la Corte falló en primer lugar que Uganda no había presentado pruebas suficientes para demostrar que la República Democrática del Congo hubiera proporcionado apoyo político y militar a los grupos rebeldes antiugandeses que actuaban en su territorio. La Corte agregó que toda acción militar adoptada por la República Democrática del Congo contra Uganda después de la invasión de Uganda en 1998 se justificaría como acción realizada en defensa propia al amparo del Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas.

En cuanto a la segunda contrademanda, la Corte dictaminó que existían pruebas suficientes para demostrar los ataques perpetrados contra la embajada y los malos tratos que recibieron los diplomáticos ugandeses en el recinto de la embajada y en el Aeropuerto Internacional de Ndjili. La Corte determinó que la República Democrática del Congo había incumplido sus obligaciones en virtud de la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. La retirada de pertenencias y archivos de la embajada ugandesa también contravino las normas del derecho internacional sobre relaciones diplomáticas.

La Corte observó que la naturaleza, la forma y la suma de la compensación que debía cada una de las partes se habían mantenido bajo reserva y sólo se presentarían a la Corte si las partes no lograban llegar a un acuerdo a partir del fallo que acababa de dictar la Corte.

El período 2005-2006 resultó ser un año muy africano para la Corte. Menos de dos meses después de pronunciarse sobre la *República Democrática del Congo contra Uganda*, el 3 de febrero de 2006, la Corte dictó un fallo sobre las excepciones previas de competencia y admisibilidad opuestas por Rwanda en la causa relativa a las *Actividades armadas en el territorio del Congo (Nueva demanda: 2002) (República Democrática del Congo contra Rwanda)*. Dictaminó que carecía de competencia para conocer de la demanda interpuesta por la República Democrática del Congo.

El antecedente era la demanda que interpuso en 2002 la República Democrática del Congo, en la que alegaba

“violaciones masivas, graves y flagrantes de los derechos humanos y el derecho humanitario internacional resultantes de actos de agresión armada perpetrados por Rwanda en el territorio

de la República Democrática del Congo, en flagrante violación de la soberanía y la integridad territorial de la República Democrática del Congo, garantizadas por las Cartas de las Naciones Unidas y de la OUA”.

Las deliberaciones de la Corte se centraron especialmente en la interpretación de determinadas disposiciones jurisdiccionales y en el análisis de los requisitos de su contenido. La Corte fundamentalmente dictaminó que los instrumentos internacionales invocados por la República Democrática del Congo no podían servir de fundamento, puesto que o bien Rwanda no era parte en ellos, o interponía reservas a los mismos, o no se habían cumplido otros requisitos para que fueran considerados por la Corte.

Puesto que la Corte no tenía jurisdicción para procesar la demanda, no tuvo que fallar respecto de la admisibilidad de la solicitud. La Corte reconoció que el tema era muy similar al de la *República Democrática del Congo contra Uganda* y que era necesario explicar minuciosamente por qué la Corte no procedió a examinar el fondo de la causa. La Corte explicó que el Estatuto le impedía adoptar ninguna posición en cuanto al fondo de las reivindicaciones de la República Democrática del Congo. Sin embargo la Corte reiteró

“que existía una diferencia fundamental entre la aceptación por los Estados de la competencia de la Corte y la conformidad de sus actos con el derecho internacional ... ya sea que los Estados hayan aceptado o no la competencia de la Corte, tienen el deber de cumplir las obligaciones que les impone la Carta de las Naciones Unidas y otras normas del derecho internacional, incluidas las del derecho internacional humanitario y el derecho internacional sobre los derechos humanos, y siguen siendo responsables de los actos que cometan en contravención del derecho internacional.” (A/61/4, párr. 16)

Por último el 13 de julio de este año, la Corte dictó una providencia para que se decretaran medidas provisionales en la causa relativa a las *Plantas de celulosa sobre el Río Uruguay (Argentina contra Uruguay)*.

A principios de mayo de este año la Argentina interpuso una acción judicial en contra del Uruguay aduciendo supuestas violaciones por el Uruguay de sus obligaciones en virtud del Estatuto del Río Uruguay, tratado suscrito por los dos Estados en 1975. La

solicitud de Argentina venía acompañada de una petición para que se decretaran medidas provisionales en las que se obligara al Uruguay, primero, a suspender las autorizaciones para la construcción de la planta de celulosa y detener la labor de construcción hasta tanto la Corte emitiera una decisión definitiva y, segundo, cooperar con la Argentina para proteger y preservar el ambiente acuático del Río Uruguay, abstenerse de tomar cualquier otra medida unilateral con respecto a la construcción de las dos plantas de celulosa que no se ajustara al Estatuto de 1975 y abstenerse de cualquier otra acción que pudiese agravar la controversia o que hiciese más difícil su solución.

En su providencia, la Corte concluyó que no había nada en el expediente que demostrara que la decisión misma por el Uruguay de autorizar la construcción de las plantas de celulosa representase una amenaza inminente de daño irreparable al ambiente acuático o a los intereses económicos y sociales de los habitantes de la zona fluvial. Basándose en las pruebas que tenía a la vista, la Corte no estaba convencida de que los derechos reivindicados por la Argentina ya no pudieran ofrecer protección si la Corte decidía no decretar en esta etapa del proceso la suspensión de las autorizaciones y de la propia labor de construcción. Al mismo tiempo, la Corte indicó claramente que, al proseguir con los trabajos, el Uruguay “necesariamente corría con todos los riesgos relacionados con cualquier decisión basada sobre los méritos del caso que la Corte pudiese emitir ulteriormente” y que la construcción de las plantas de celulosa en el sitio actual no podía considerarse como la creación de un hecho consumado. La Corte específicamente declara que la decisión en los procesos actuales de ninguna manera prejuzga las cuestiones de fondo relativas a la causa. Las partes retienen el derecho a presentar argumentos de fondo sobre la causa en las etapas posteriores de los procesos.

Además de emitir esas decisiones y esa providencia, la Corte ha terminado las audiencias en la causa relativa a la *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Bosnia y Herzegovina contra Serbia y Montenegro)*, sobre la cual se encuentra actualmente deliberando. Con anterioridad a esa causa, la Corte había formulado propuestas preparatorias, en particular, respecto al hecho de que el interrogatorio de un testigo debería ir precedido de declaraciones juradas, y a cómo se debían organizar los contrainterrogatorios, cómo garantizar la confidencialidad del testimonio durante las audiencias,

qué tipo de traducción proporcionar a los testigos y a la Corte, al igual que otras propuestas. Hubo que realizar arreglos muy especiales con la prensa. Este caso es delicado y complejo por sus diversos aspectos. Incluye lo que se denominan varios “subcasos” en los cuales también están incluidos numerosos hechos y pruebas que requieren un análisis detallado y sistemático.

Aunque las audiencias se han concentrado primordialmente en el fondo de la causa, las partes examinaron diversas cuestiones jurisdiccionales como resultado de algunos acontecimientos ocurridos desde que la Corte emitiera su sentencia sobre jurisdicción y admisibilidad en 1996, particularmente las consecuencias de la admisión de la entonces República Federal de Yugoslavia a las Naciones Unidas en el año 2000.

A continuación me referiré a las labores futuras de la Corte Internacional. El próximo mes empezamos audiencias públicas sobre las objeciones preliminares en la causa de *Ahmadou Sadio Diallo (la República de Guinea contra la República Democrática del Congo)*. En marzo próximo la Corte celebrará audiencias sobre el fondo de la causa *Delimitación marítima entre Nicaragua y Honduras en el Mar del Caribe (Nicaragua contra Honduras)*. Después de ello, la Corte oírá objeciones preliminares en la causa *Controversia territorial y marítima (Nicaragua contra Colombia)* y argumentos de fondo en la causa *Soberanía sobre Pedra Branca/Pulau Batu Puteh, Middle Rocks y South Ledge (Malasia/Singapur)*.

Nuestro propósito es incrementar nuestro desempeño en el próximo año. Con este fin, para el año próximo la Corte ha accedido a evacuar un calendario sumamente recargado de audiencias y deliberaciones, manteniendo siempre en proceso más de un caso a la vez. En ese contexto, señalo a la atención una petición que presentaremos en nuestra solicitud de presupuesto. Las peticiones presupuestarias de la Corte son siempre modestas y nuestras solicitudes para 2008 a 2009 serán particularmente limitadas. Pero hay una cuestión muy importante para nosotros: la Corte pedirá nueve secretarios de tribunal de categoría P-2, lo que nos permitirá disponer de los servicios completos de un secretario de tribunal para cada magistrado de la Corte.

Hace ocho largos años, el Presidente Schwebel planteó este asunto y fue objeto de una solicitud concreta formulada hace seis largos años por el Presidente Guillaume. En aquel entonces señaló que cada magistrado tenía que examinar expedientes que

habitualmente tienen varios miles de páginas y debía celebrar audiencias que a veces son inevitablemente prolongadas. La situación es hoy aún más acuciante habida cuenta del número cada vez mayor de causas de alto contenido fáctico y de la importancia creciente de investigar, analizar y evaluar no sólo material doctrinal, sino también la jurisprudencia aplicable de otros tribunales internacionales, así como el testimonio relativo a los hechos presuntos.

La Corte desea emitir sus sentencias de manera oportuna, pero le resulta sencillamente imposible si los magistrados no cuentan con asistencia en su labor. Ya no podemos arreglárnosla con un pequeño equipo de seis funcionarios compartidos. Al fin de cuentas, la falta de asistencia perjudica a los Estados clientes que recurren a nuestros servicios. La carencia de funcionarios resulta ineficiente desde el punto de vista judicial y, evidentemente, este hecho se reconoce en todas partes. En verdad, resulta sorprendente que la Corte Internacional sea la única corte internacional que carece de esta forma de asistencia.

Cada magistrado del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas cuenta con la asistencia de tres funcionarios jurídicos. Cada uno de los 16 magistrados del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Penal Internacional para Rwanda cuenta con un funcionario jurídico que se le ha asignado y se dispone de por lo menos un funcionario jurídico “flotante” que se ha asignado a la Sala. La Corte Penal Internacional ha proporcionado un funcionario jurídico a cada uno de sus 18 magistrados. En términos muy simples, la Corte Internacional de Justicia ya no puede ofrecer el servicio que prevén los Estados Miembros que les someten causas, si, como órgano judicial principal de las Naciones Unidas, se le niega lo que habitualmente se concede a cualquier otro tribunal superior, tanto nacional como internacional.

La Corte Internacional ha seguido revisando sus procedimientos y métodos de trabajo. En septiembre de 2005, la Corte aprobó enmiendas al artículo 43 de su reglamento en relación con las notificaciones que habrán de enviar a la Corte quienes no sean parte directa en una causa pero que sean partes en una convención cuya formulación puede cuestionarse en los procedimientos. Se agregaron dos párrafos al artículo 43 con objeto de abarcar la causa de organizaciones internacionales que son partes en dichas convenciones y establecer un marco adecuado de procedimientos con este fin. Ahora ellas también

disponen de un medio para presentar observaciones acerca de las disposiciones concretas de la convención cuya formulación es lo que está en juego en la causa.

La Corte señaló recientemente el interés cada vez mayor de los Estados, que ha quedado reflejado en la lista de causas de la Corte, en cuestiones relativas a derechos humanos, al derecho internacional humanitario y al derecho relativo al medio ambiente. En 1993, la Corte creó una Sala de Asuntos Ambientales, y esta Sala se ha reconstituido periódicamente. Sin embargo, en sus años de existencia ningún Estado ha solicitado aún que en esta Sala se escuche una causa. Causas tales como el *Proyecto Gabčíkovo-Nagymaros (Hungría contra Eslovaquia)* y las *Plantas de celulosa en el Río Uruguay (Argentina contra Uruguay)* han sido presentadas ante el cuerpo de magistrados. Una encuesta de la práctica de los Estados sugiere que los Estados prefieren que el derecho relativo al medio ambiente no se compartimentalice, sino que se lo incluya en el derecho internacional en su conjunto. En efecto, el derecho relativo al medio ambiente ha pasado a ser una parte importante de lo que podríamos denominar la corriente principal del derecho internacional. Por consiguiente, este año la Corte decidió no celebrar elecciones para el cuerpo de magistrados de la Sala de Asuntos Ambientales. Al mismo tiempo, si en causas futuras las partes solicitaran una sala para tratar una controversia relacionada con el derecho del medio ambiente, podría constituirse una sala de esa índole en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 26 del Estatuto de la Corte.

Como la Asamblea sabe, la Corte Internacional de Justicia celebró este año su sexagésimo aniversario. Para celebrar la ocasión, en abril se organizó una sesión solemne de la Corte, en presencia de la Reina de los Países Bajos, del Secretario General de las Naciones Unidas y del Presidente de la Asamblea General.

El aniversario ha brindado a la Corte la posibilidad de reflexionar sobre lo que ha logrado y sobre las cuestiones en las que puede mejorar. Hace 60 años, la Corte Internacional estaba prácticamente sola como único foro para resolver controversias internacionales. Por diversos motivos, han surgido nuevos tribunales y nuevas cortes que se han establecido para abordar diversas necesidades internacionales, como el derecho del mar, el comercio, los derechos humanos, las inversiones y el enjuiciamiento de personas que han cometido delitos internacionales. Estamos estableciendo

relaciones cordiales los unos con los otros. La Corte ha establecido un sistema oficioso de intercambio mediante el cual los magistrados del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y de la Corte Penal Internacional reciben resúmenes o extractos correspondientes a nuestras causas en las que se abordan cuestiones jurídicas que suscitan un interés especial para ellos, y viceversa.

Este aumento del número de nuevas cortes y tribunales ha generado alguna preocupación acerca de la posibilidad de una falta de coherencia en la enunciación de normas jurídicas y del riesgo posible de fragmentación. Sin embargo, estas preocupaciones no han resultado ser importantes. El panorama general es que estos tribunales consideran necesario ubicarse al amparo del derecho internacional general.

La autoridad que revisten las sentencias de la Corte Internacional de Justicia se reconoce ampliamente. Ha sido gratificante para la Corte Internacional que las nuevas cortes y tribunales se hayan referido periódicamente, a menudo en forma esencial para su razonamiento jurídico, a sentencias emitidas por la Corte Internacional de Justicia con respecto a cuestiones de derecho internacional y de procedimiento. En los últimos cinco años, el Tribunal Internacional del Derecho del Mar, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, el Tribunal Europeo de Justicia, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones, el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y órganos de arbitraje, incluida la Comisión de Reclamaciones entre Eritrea y Etiopía, han citado expresamente y con autorización sentencias y opiniones consultivas de la Corte Internacional. Por su parte, la Corte Internacional ha venido siguiendo de cerca la labor de estos otros órganos internacionales.

Los magistrados, abogados, estudiosos, medios de comunicación y, de hecho, el público en general que se interesan por la labor de la Corte, estarán mejor informados con la nueva página web de la Corte que comenzará a funcionar en breve. La nueva página web contendrá cinco veces más información que la página actual, que ya se considera buena, incluyendo todos los fallos, órdenes y alegatos emitidos desde 1946, así como otras novedosas características.

La Corte Internacional encarna a las Naciones Unidas, al ser su principal órgano judicial. Con el paso del tiempo la autoridad que le ha sido conferida a la Corte ha servido bien a las Naciones Unidas. La Corte es en realidad, la Corte de todos los miembros, pues está integrada por 15 magistrados procedentes de todo el mundo elegidos por todos los miembros de las Naciones Unidas. El proceso de toma de decisiones de la Corte permite que, con la excepción de aquellos casos excepcionales en que las propias partes solicitan una Sala, todos los magistrados participen en todos los casos. Nuestros fallos y opiniones los redactan los propios magistrados. No es la Corte de ninguna región ni de otras personalidades. Es la Corte de las Naciones Unidas.

La Corte Internacional acoge con beneplácito los esfuerzos especiales que han realizado los Miembros de las Naciones Unidas para fortalecer nuestras actividades. En particular, apreciamos que en el Documento Final (resolución 60/1) de la Cumbre Mundial de 2005 celebrada en la Sede de las Naciones Unidas con la participación de más de 170 Jefes de Estado y de Gobierno se haya incluido un reconocimiento al importante papel que desempeña la Corte Internacional. Por su parte, la Corte seguirá trabajando con entrega y con su acostumbrada imparcialidad, y confía en que los Miembros nos otorgarán los modestos recursos adicionales que necesitamos para prestarles un buen servicio.

Le garantizo a la Asamblea General que la Corte Internacional mantendrá la elevada calidad de sus decisiones, sin dejar de esforzarse por responder a las expectativas de los Estados que nos confían la tarea de encontrarles soluciones oportunas. La Corte aprecia profundamente la confianza depositada en ella por las Naciones Unidas y está dispuesta a trabajar con la Organización para cumplir los objetivos consagrados en la Carta.

Sra. Ertman (Finlandia) (*habla en inglés*): Tengo el honor de hablar en nombre de la Unión Europea. Hacen suya esta declaración los países en proceso de adhesión Bulgaria y Rumania; los países candidatos Turquía, Croacia y la ex República Yugoslava de Macedonia; los países del Proceso de Estabilización y Asociación y posibles candidatos Albania, Bosnia y Herzegovina, Montenegro y Serbia; y los países de la Asociación Europea de Libre Comercio Islandia, Liechtenstein y Noruega, miembros del Espacio Económico Europeo, así como Ucrania y Moldova.

Es para la Unión Europea un gran placer felicitar a la Corte Internacional de Justicia por su sexagésimo aniversario. La Unión Europea reitera su firme apoyo a la Corte. Nos complace en particular hacerlo ahora que el orden jurídico internacional está cambiando con rapidez. Esta evolución se refleja en la labor de la Corte Internacional de Justicia, pues cada vez más los Estados se muestran deseosos de presentar ante ella sus controversias en busca de una solución.

La presentación de una controversia a la Corte no es y no debe ser considerada como un acto hostil por la otra parte. Como principal órgano judicial de las Naciones Unidas, la Corte es la piedra angular del orden jurídico internacional. La Corte ha fortalecido de manera considerable el imperio del derecho en el ámbito internacional y ha contribuido al respeto de la ley. La Corte no sólo sigue desempeñando un importante papel en la solución de controversias internacionales, sino que también ayuda a evitarlas.

La Corte también se enmarca en un contexto más amplio del orden internacional. En la solución pacífica de controversias, la Corte desempeña un importante papel en el mantenimiento y restauración de la paz y la seguridad internacionales, como se puso de relieve en el debate público sobre el fortalecimiento del derecho internacional que tuvo lugar en una sesión del Consejo de Seguridad celebrada en junio bajo la Presidencia de Dinamarca.

Con la rápida ampliación de su alcance y su creciente especialización —en particular con el desarrollo de regímenes de tratado especiales— el derecho internacional rige cada vez más nuevos ámbitos de la vida internacional. Esto puede plantear nuevos desafíos al sistema jurídico internacional en su labor de interpretar y aplicar un cuerpo legal que es cada vez más amplio. En esa función, la Corte desempeña, sin dudas, un papel más fundamental que nunca y merece el apoyo pleno de todos los miembros de la comunidad internacional.

La Corte Internacional de Justicia no es el único tribunal que está en funcionamiento en estos momentos. En los últimos años hemos presenciado la creación de varios nuevos tribunales internacionales. El Tribunal Internacional del Derecho del Mar se ocupa de asuntos que quizá también caen dentro de la jurisdicción de la Corte. Otros tribunales, como el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, el Tribunal Penal Internacional para Rwanda y la Corte

Penal Internacional, se ocupan de causas abiertas en contra de particulares. Todos esos tribunales se complementan entre sí y fortalecen el orden jurídico internacional. Sin embargo, la Corte Internacional de Justicia, como principal órgano judicial de las Naciones Unidas, es el único tribunal verdaderamente universal en el ejercicio de la jurisdicción general para solucionar controversias internacionales entre Estados.

La Unión Europea agradece a la Presidenta de la Corte, la Magistrada Rosalyn Higgins, la presentación del informe sobre la labor de la Corte. En el informe se demuestra claramente que, en la madurez de sus 60 años, la Corte —que actualmente tiene 12 causas en su lista— se encuentra muy ocupada. Los Estados Miembros deben asegurarse de que la Corte disponga de los recursos que necesita dada la importancia de su tarea. En este contexto, queremos recordar la existencia del Fondo Fiduciario para prestar asistencia a los Estados en el arreglo de controversias por intermedio de la Corte Internacional de Justicia.

La Unión Europea también encomia a la Corte por haber prestado cada vez más atención a la creación de la página web de la Corte, que proporciona acceso instantáneo a los fallos y argumentaciones de la Corte, con lo que contribuye a mayor difusión y reconocimiento de la labor de la Corte.

Por último, la obligación que tienen los Estados de solucionar sus controversias por medios pacíficos es el núcleo del orden internacional. En este contexto, la Unión Europea recuerda la recomendación formulada en la Cumbre Mundial de 2005, en el sentido de que los Estados que aún no lo hayan hecho piensen en aceptar la jurisdicción de la Corte, de conformidad con su Estatuto. La Unión Europea subraya la importancia extrema de que los Estados acaten las decisiones de la Corte.

Sra. Graham (Nueva Zelanda) (*habla en inglés*): Ante todo, en nombre del Canadá, Australia y Nueva Zelanda, quiero expresar mi agradecimiento a la Presidenta de la Corte Internacional de Justicia, Magistrada Rosalyn Higgins, por su informe perspicaz y exhaustivo sobre la labor de la Corte durante el último año.

Sesenta años después de la creación de la Corte, el número cada vez mayor de peticiones que se le someten demuestra la confianza de la comunidad internacional en ella como órgano judicial justo, imparcial y transparente. El creciente volumen de

trabajo de la Corte demuestra la contribución fundamental que hace, como principal órgano judicial de las Naciones Unidas, a la solución pacífica de las controversias entre los Estados y al desarrollo del derecho internacional.

La aplicación del estado de derecho en el ámbito internacional sigue siendo fundamental para un mundo pacífico. Como países que creemos firmemente en el estado de derecho, esperamos que los dirigentes sigan apoyando y explorando los medios para aplicarlo. La Corte Internacional de Justicia, como único tribunal internacional de jurisdicción general es esencial para garantizar que el estado de derecho se mantenga y se fortalezca en el ámbito internacional, y por ello la Corte merece nuestro apoyo.

Es importante que los Estados más pequeños tengan acceso, al igual que sus vecinos, a medios imparciales como éstos para resolver sus controversias. La Corte representa la igualdad de todos los Miembros en el seno de las Naciones Unidas.

Nuestra confianza en la Corte y en su capacidad constante de dictar sentencias ponderadas sobre cuestiones jurídicas internacionales complejas se refleja en nuestra aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 36 de su Estatuto. Seguimos instando a otros Miembros de las Naciones Unidas que todavía no lo hayan hecho a que depositen en poder del Secretario General una declaración de aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte.

Las 12 causas que actualmente están sometidas a la consideración de la Corte indican el volumen de trabajo que tiene ante sí la Corte. Cabe señalar la amplia propagación regional de las causas sometidas a la Corte, así como la diversidad de la temática de dichas causas. Además, esto refleja la disposición de los Estados a recurrir a la solución judicial de sus controversias, y también es un reflejo de la creciente fe que tiene la comunidad internacional en las decisiones de la Corte y en el estado de derecho.

El Canadá, Australia y Nueva Zelanda alientan a la Corte y a las partes en las causas sometidas a su consideración a que sigan centrando su atención en métodos de trabajo eficientes y disciplinados. Nuestros tres países apoyan la intención que tiene la Corte de aplicar más estrictamente sus decisiones encaminadas a agilizar los procedimientos. En este sentido, el Canadá, Australia y Nueva Zelanda seguirán reflexionando

sobre la sugerencia que figura en el informe de la Corte relativa a la necesidad de aumentar la dotación de asistencia jurídica individualizada para los magistrados, en forma de un mayor número de oficiales jurídicos.

El Canadá, Australia y Nueva Zelandia esperan que la Corte Internacional de Justicia siga desempeñando la función vital que le corresponde en la solución pacífica de las controversias internacionales y en el fortalecimiento del orden jurídico internacional, tal y como se establece en la Carta.

Sr. Abdelaziz (Egipto) (*habla en árabe*): Quisiera en primer lugar expresar el agradecimiento de la delegación de Egipto a la Magistrada Rosalyn Higgins, Presidenta de la Corte Internacional de Justicia, por su valiosa exposición informativa sobre la labor de la Corte durante el último año.

La creación de las Naciones Unidas coincidió con el nacimiento de una nueva era de las relaciones internacionales basada en el estado de derecho en la esfera internacional, fundamentalmente los propósitos y principios trascendentales de la Carta, a saber, la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales, la solución pacífica de las controversias y el respeto de la integridad territorial y la igualdad soberana. Estos principios siguen rigiendo las relaciones internacionales. Durante los 60 últimos años, la Corte Internacional de Justicia ha desempeñado un papel rector en el fortalecimiento de esos principios ejerciendo una función eficaz en la solución pacífica de las controversias y en la elaboración de las disposiciones del derecho internacional.

En efecto, la Corte ha logrado resolver casi 100 causas relativas a fronteras terrestres y marítimas, y ha fortalecido las obligaciones jurídicas relativas a la no utilización de la fuerza y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados, así como al mejoramiento de las relaciones entre los Estados. Además, ha emitido varias opiniones consultivas en las que se afirman normas y principios jurídicos establecidos, entre las que se destacan sobre todo la opinión consultiva sobre la Legalidad de la amenaza o el empleo de las armas nucleares y la opinión consultiva sobre las Consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado.

Al examinar hoy la labor de la Corte debemos reconocer el valor de su distinguido trabajo. Vemos con agrado la tendencia cada vez mayor de los Estados a

someter sus controversias ante la Corte, lo que a nuestro juicio es un verdadero reflejo de la confianza auténtica que deposita la comunidad internacional en la Corte Internacional de Justicia y de su fe en la neutralidad e independencia de la Corte. El hecho de que tenga 12 causas ante sí —como señaló la Presidenta de la Corte hoy— es otra confirmación de esa confianza.

No obstante, durante los 60 últimos años, la experiencia de la Corte y sus relaciones con otros órganos y organismos especializados han demostrado que estos últimos pueden beneficiarse de las posibilidades que ofrece este órgano judicial para mejorar las relaciones internacionales y para proporcionar una dimensión jurídica al enfoque de la comunidad internacional a las cuestiones mundiales, especialmente las que se someten a la consideración de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad.

No cabe duda de que para que la Corte pueda desempeñar esa función se necesita la participación de los Estados Miembros —los representados tanto en el Consejo de Seguridad como en la Asamblea General— mediante su solicitud de opiniones consultivas a la Corte respecto de las cuestiones sobre las que haya desacuerdo jurídico. Además se necesitará que nos comprometamos a aplicar dichas opiniones cuando se refieren a la interpretación de principios jurídicos establecidos, especialmente los previstos en la Carta.

El verdadero valor de las decisiones y opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia reside no sólo en los hechos y principios que establece, sino también en su contribución al enriquecimiento, el desarrollo y la codificación del derecho internacional. Esas decisiones consagran valores jurídicos y morales que deben respetar todos los miembros de la comunidad internacional, con lo que fortalecen aún más la paz y la seguridad internacionales.

Esto es especialmente cierto con respecto a la opinión consultiva emitida recientemente por la Corte en respuesta a una solicitud de la Asamblea General sobre las consecuencias jurídicas de la construcción del muro de separación en el territorio palestino ocupado. Esta opinión consultiva es una reafirmación clara de un principio jurídico bien establecido sobre el que todos estamos de acuerdo, a saber, la inadmisibilidad de la adquisición de territorio por la fuerza. Así pues, la opinión consultiva es vinculante, tanto jurídica como moralmente.

Por consiguiente, es esencial que elaboremos un mecanismo claro de seguimiento para aplicar las decisiones y opiniones consultivas de la Corte a fin de garantizar que el alcance de éstas no se limite a la Corte misma y a las partes involucradas en la controversia. En lugar de ello, los organismos de las Naciones Unidas deben reconocer en el plano internacional su compromiso de dar seguimiento y aplicación a las decisiones de la Corte.

La Corte tiene la obligación jurídica de corregir toda interpretación errónea de las normas y reglamentos del derecho internacional, especialmente si se refieren al derecho fundado a la legítima defensa, al uso de la fuerza apoyado en el pretexto de la campaña internacional de lucha contra el terrorismo y a la tentativa de promover la democracia o el respeto de los derechos humanos por la fuerza, así como cuando se hace frente a la usurpación por parte del Consejo de Seguridad del mandato que confiere la Carta a la Asamblea General sobre cuestiones relativas, entre otras cosas, a los derechos humanos, al terrorismo y a las armas de destrucción en masa. Esto se está llevando a cabo recurriendo cada vez más a opiniones consultivas para corregir esas percepciones erróneas de procedimiento dentro de un marco legal adecuado.

En el pasado, la Asamblea General ha elogiado el papel de la Corte Internacional de Justicia y ha expresado su agradecimiento por sus contribuciones. El ejemplo más reciente lo tenemos en el Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005. Me complace enormemente referirme a la aprobación por parte del Comité Especial de la Carta de las Naciones Unidas y del fortalecimiento del papel de la Organización, en su último período de sesiones, del proyecto de resolución que tiene ahora ante sí la Sexta Comisión (A/C.6/61/L.6) sobre la conmemoración del sexagésimo aniversario de la Corte Internacional de Justicia. Egipto se enorgullece de haber presentado el proyecto de resolución, que elogia la excelente actuación de la Corte, reafirma su importante función y expresa su agradecimiento por la labor de la Corte, que aumenta su prestigio internacional. También nos enorgullece que la Sexta Comisión se encuentre actualmente inmersa en el proceso de aprobación del proyecto de resolución para recomendar a la Asamblea que lo apruebe durante este período de sesiones. Esto refleja la relación estrecha y especial entre las Naciones Unidas y la Corte Internacional de Justicia como su órgano judicial principal.

Sr. Shinyo (Japón) (*habla en inglés*): Sra. Presidenta: Es para mí un gran placer y un honor dirigirme a la Asamblea bajo su Presidencia en nombre del Gobierno del Japón.

Mi delegación desea expresar su gratitud a la Presidenta Rosalyn Higgins por su informe detallado describiendo la situación actual de la Corte Internacional de Justicia. También deseamos expresar nuestro agradecimiento y nuestro apoyo a los logros alcanzados gracias a la labor de la Corte Internacional de Justicia durante el pasado año.

En vista de la actual mundialización de los asuntos legales a la que se enfrenta la comunidad internacional y teniendo en cuenta que se tratan cada vez más cuestiones transnacionales, la importancia del papel actual de la Corte Internacional de Justicia no se puede destacar lo suficiente. Como única corte internacional de carácter universal con jurisdicción general, la Corte Internacional de Justicia ha contribuido de manera significativa al arreglo pacífico de conflictos y se espera que continúe promoviendo la paz y la justicia en el mundo mediante el establecimiento y el mantenimiento de la primacía del derecho internacional.

El Japón, como país que apoya firmemente el principio de estado de derecho, considera que todos los Estados Miembros deben confiar en el sistema jurídico internacional para la resolución pacífica de los conflictos. Por lo tanto, continuamos respaldando firmemente y en concreto la labor de la Corte Internacional de Justicia, que es el órgano supremo en esa materia.

Nuestra delegación valora los logros alcanzados por la Corte durante el último año, que reflejan el profundo conocimiento del derecho internacional de sus juristas y su amplia perspectiva de la sociedad internacional. Los esfuerzos de la Corte por abordar los asuntos nuevos y difíciles como las violaciones masivas de los derechos humanos y la gestión de los recursos naturales compartidos deben destacarse especialmente, ya que demuestran claramente la importante función que debe desempeñar el sistema jurídico internacional a la hora de solucionar los difíciles problemas a los que se enfrenta hoy en día la humanidad.

Teniendo en cuenta la importancia de las decisiones de la Corte, el Gobierno del Japón espera que la Corte continúe sus esfuerzos encaminados hacia

la racionalización, a fin de gestionar su pesado volumen de trabajo manteniendo al mismo tiempo la confianza de los Estados Miembros en su labor.

Felicitamos a la Corte por el sexagésimo aniversario de su sesión inaugural, que se celebró en abril de este año. La historia sin par de la Corte como órgano judicial demuestra cuán fundamental ha sido su función para la comunidad internacional. Esperamos que la Corte continúe contribuyendo a fortalecer aún más el estado de derecho en los años venideros.

Para concluir, deseo reiterar la gran importancia que merecen la noble causa y la labor de la Corte Internacional de Justicia como órgano judicial principal de las Naciones Unidas. El Japón, por su parte, continuará brindando su apoyo a la inestimable labor de la Corte.

Sr. Abdelsalam (Sudán) (*habla en árabe*): Para comenzar, me complace expresar nuestras sinceras felicitaciones a la Corte Internacional de Justicia, que ha celebrado recientemente su sexagésimo aniversario; 60 años durante los cuales ha sido el símbolo invaluable de justicia y un guardián leal de los principios del derecho internacional. La Corte Internacional de Justicia personifica la voluntad de hacer respetar el estado de derecho como alternativa a la violencia y al uso de la fuerza en las relaciones interestatales. En ese sentido, quisiéramos expresar nuestro agradecimiento a la delegación de Egipto por su iniciativa de presentar un proyecto de resolución que conmemora el sexagésimo aniversario del establecimiento de la Corte Internacional de Justicia.

También deseamos dar las gracias sinceramente a la Magistrada Rosalyn Higgins, Presidenta de la Corte Internacional de Justicia, por su detallada presentación del informe de la Corte, que da cuenta de las muchas actividades que realiza la Corte Internacional de Justicia en cumplimiento de su deber.

El informe que tenemos ante nosotros ilustra una vez más el papel cada vez más amplio de la Corte Internacional de Justicia en la asunción de su responsabilidad como órgano judicial principal de las Naciones Unidas y única corte internacional con jurisdicción y carácter universales. La Corte es el mecanismo más activo capaz de aplicar las disposiciones de la Carta para la resolución pacífica de las controversias internacionales, basándose en las normas de la justicia y el derecho internacionales. Por lo tanto, la Corte es un instrumento fundamental para

el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Nos ha complacido leer en el informe que 192 Estados se han adherido al Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y 67 Estados, incluido el Sudán, han presentado declaraciones de aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte. Se trata de un signo importante que reafirma la confianza de los Estados Miembros en la capacidad de la Corte Internacional de Justicia para resolver controversias honestamente y de conformidad con las disposiciones del derecho internacional. Otro signo positivo es el aumento constante del número de causas pendientes ante la Corte. Eso fortalece la confianza en la Corte y su capacidad para llevar a cabo las tareas más urgentes e importantes de las Naciones Unidas, a saber, la solución pacífica de las controversias.

El Documento Final de la Cumbre Mundial de 2005 reconoce el aumento de la cantidad de desafíos a los que se enfrenta la comunidad internacional, así como la necesidad urgente de fortalecer la capacidad de las Naciones Unidas para poder superar esos desafíos de manera eficiente y eficaz. Como la Corte Internacional de Justicia es uno de los órganos principales de las Naciones Unidas y, por lo tanto, se enfrenta a retos similares a los que debe hacer frente la Organización, es importante para ambos apoyar y aumentar las capacidades de la Corte. Una de las primeras medidas que se pueden tomar en ese sentido es aceptar la jurisdicción legal de la Corte.

Como la Corte cumple sus tareas, sólo es lógico aceptar sus decisiones, porque la justicia no puede ser fragmentada o negociada. Al respecto, recordamos las opiniones consultivas emitidas por la Corte, entre ellas la opinión consultiva sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado. El incumplimiento de esa opinión desafía la voluntad de la comunidad internacional y se burla de la justicia internacional.

Ningún debate sobre la obligación de los Estados miembros de apoyar a la Corte estaría completo si no se hace referencia al peso impuesto sobre ella y la necesidad de que esclarezca los desafíos y obstáculos en su camino al tiempo que proponga recomendaciones adecuadas para el examen de los Estados miembros.

Mi delegación desea resaltar la importancia de las contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario del Secretario General para asistir a los países a cubrir los

gastos de los casos que se han presentado a la Corte. En particular, el apoyo al Fondo permitiría a los países pobres lograr soluciones pacíficas a las controversias.

Mi delegación felicita a la Corte por sus esfuerzos para divulgar sus publicaciones a los Estados miembros y aumentar el acceso a esas publicaciones, especialmente por mediación de su página web, que le brinda a los usuarios la oportunidad de ver los fallos, las opiniones consultivas y las órdenes de la Corte, aumentando así la armonía en virtud del derecho internacional. Consideramos que la Corte debe continuar sus esfuerzos encomiables para fortalecer sus lazos con otros organismos jurídicos internacionales, nacionales y regionales, con el fin de despertar la conciencia del papel y las actividades de la Corte.

Para concluir, mi delegación reafirma su confianza en el importante papel desempeñado por la Corte. Reiteramos nuestro compromiso a respaldarla para que pueda cumplir sus funciones de la mejor manera posible.

Sr. Andrianarivelo-Razafy (Madagascar) (*habla en francés*): La delegación de Madagascar desea dar las gracias a la Sra. Rosalyn Higgins, Presidenta de la Corte Internacional de Justicia, por su excelente presentación de su informe, que contiene la información pertinente que nos permite apreciar los progresos alcanzados y la eficacia de la labor de todo el personal de la Corte en los últimos años.

En este año que se celebra el sexagésimo aniversario de la Corte, la delegación de Madagascar felicita a la Corte Internacional de Justicia por el importante papel que ha desempeñado durante los 60 años como el órgano judicial principal de las Naciones Unidas y el foro por excelencia para la solución pacífica de las controversias entre los Estados.

El considerable número de conflictos en el mundo de hoy nos hace creer que la humanidad necesita, más que nunca antes, un marco esencial para promover su seguridad y desarrollo respetando el estado de derecho en los planos nacional e internacional. Las Naciones Unidas tienen la responsabilidad primordial, como única Organización universal, de garantizar el respeto a los derechos humanos y crear las condiciones necesarias para el mantenimiento de la justicia.

En ese sentido, la Corte Internacional de Justicia, entidad jurídica de las Naciones Unidas, desempeña un

papel principal en el fortalecimiento del estado de derecho. La diversidad de los casos llevados a la Corte confirma que es la única corte internacional de carácter universal con jurisdicción general, ante la cual los Estados tienen la obligación de justificar la legalidad de su conducta o sus acciones en virtud del derecho internacional.

Cabe recalcar que debido a la soberanía del Estado, el principio y la norma mediante los cuales no se pueden imponer obligaciones a los Estados, los Estados presentan libremente sus controversias a la Corte. El imperio del carácter consensual de la competencia imprime una expresión concreta a la protección y la aplicación del principio de soberanía en materia de litigio internacional. Ese carácter garantiza que se cumplan las decisiones judiciales.

Además, el Artículo 94 de la Carta es explícito al conferir al Consejo de Seguridad la facultad de decidir, de ser necesario, las medidas que adoptará para ejecutar un fallo. En virtud del sistema de la Carta, sólo el Consejo de Seguridad y la Corte Internacional de Justicia tienen la facultad de adoptar decisiones que, por su carácter obligatorio, no se subordinan a la aceptación del Estado en cuestión. En esas condiciones, todas las decisiones de la Corte son efectivas. Es en el contexto de las estructuras institucionales de las propias Naciones Unidas que se plantea la cuestión de la efectividad de sus decisiones.

La universalidad de la Corte obedece al hecho de que durante los 60 años de su existencia, la Corte ha abordado causas de todas las regiones del mundo. Hasta la fecha, 67 de 192 Estados Miembros de las Naciones Unidas han reconocido la jurisdicción obligatoria de la Corte. Instamos a los Estados que no lo han hecho aún a que reconozcan la jurisdicción de la Corte como obligatoria, de conformidad con los párrafos 2 y 5 del artículo 36 de su Estatuto. Por su parte, Madagascar depositó su declaración de aceptación tras su ingreso a las Naciones Unidas, el 20 de septiembre de 1960.

Recordamos que en la Declaración del Milenio y el Documento Final de la Cumbre de 2005 los Jefes de Estado o de Gobierno decidieron no escatimar esfuerzos para fortalecer el estado de derecho y respetar todos los derechos humanos y las libertades fundamentales internacionalmente reconocidas. En esa ocasión, hicieron hincapié en “la obligación de los Estados de resolver sus controversias por medios

pacíficos de conformidad con el Capítulo VI de la Carta, incluido, cuando proceda, el uso de la Corte Internacional de Justicia (resolución 60/1, párr. 73)".

El aumento sin precedente del número de casos llevados ante este órgano jurídico internacional durante el pasado decenio nos muestra el aumento de la confianza que inspira y el aumento de la importancia de sus actividades. Además de las controversias fronterizas marítimas y terrestres, la Corte actualmente tiene en sus listas casos de genocidio y uso de la fuerza. Saludamos los esfuerzos de la Corte por manejar el aumento de su carga de trabajo con la máxima eficiencia. Entre ellos, la adopción de nuevas medidas para abordar concretamente el funcionamiento interno de la Corte, el aumento del uso de la tecnología de la información y la modificación de determinadas disposiciones de su reglamento para acelerar los procedimientos. En ese sentido, la delegación de Madagascar apoya el plan para fortalecer los recursos humanos calificados y aumentar los recursos financieros en proporción con su carga de trabajo.

La experiencia ha demostrado que recurrir a la Corte no sólo ha aliviado los conflictos, sino que ha ayudado a lograr soluciones duraderas gracias a su imparcialidad.

En esta feliz ocasión, deseo concluir deseándole a la Corte mucho éxito en su labor futura.

Sr. Bayo Ojo (Nigeria) (*habla en inglés*): Ante todo, permítaseme felicitar a la Presidenta de la Corte Internacional de Justicia, Sra. Rosalyn Higgins, por su informe minucioso y esclarecedor sobre las actividades de la Corte durante el período comprendido entre el 1º de agosto de 2005 y el 31 de julio de 2006. En el informe se demuestra que, como principal órgano jurídico de las Naciones Unidas, la Corte está a la altura de las expectativas de los Estados Miembros.

Rendimos tributo a todos los magistrados de la Corte por su compromiso con el respeto de los principios del derecho internacional y su devoción en ese sentido. En sus 60 años de existencia, la Corte ha demostrado que es capaz de cumplir eficazmente con su doble función de decidir sobre las controversias que le presentan los Estados Miembros y asesorar a las Naciones Unidas y a sus órganos sobre las cuestiones legales.

Una prueba del reconocimiento de la importante labor que desempeña la Corte es que el 31 de julio de

este año 192 Estados Miembros ya eran partes en su Estatuto, y 67 de ellos, incluida Nigeria, habían depositado con el Secretario General su declaración de aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte, de conformidad con el párrafo 2, del artículo 36 de su Estatuto. Debe evitarse toda acción que socave la confianza en la capacidad de la Corte y en sus procedimientos. Mientras, alentamos a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que se planteen complementar su apoyo con una declaración de aceptación de la jurisdicción de la Corte.

Otra prueba práctica de la confianza creciente en la Corte es que su volumen de trabajo va en aumento. En la actualidad, la Corte se ocupa de 12 causas de temas diversos provenientes de todo el mundo.

La relación de Nigeria con la Corte es profunda y duradera, como lo demuestran el papel positivo de eminentes juristas nigerianos que han trabajado en la Corte, la presentación voluntaria de la controversia entre Nigeria y el Camerún sobre la península de Bakassi para que la Corte emitiera un fallo al respecto y nuestro acatamiento de su decisión. El 14 de agosto de este año, Nigeria arrió su bandera por última vez y se retiró de la península de Bakassi, de conformidad con el fallo de la Corte. Con este acto final, Nigeria ha cumplido las obligaciones que contrajo en virtud del acuerdo con el Camerún. Ello denota voluntad política a los niveles más altos de los dos países, el trabajo denodado y la cooperación entre los altos funcionarios, así como el apoyo y la comprensión de la comunidad internacional.

En particular, querría reiterar que mi país valora las contribuciones positivas del Secretario General Kofi Annan, que presidió Greentree, la reunión celebrada entre los dos países el pasado julio, a cuyo término se firmó el acuerdo definitivo. Agradecemos igualmente el interés y el apoyo constantes de la comunidad internacional en relación con esta cuestión. Nigeria pide a todos los Estados Miembros que sigan este ejemplo de buena vecindad y de supremacía del derecho internacional en las relaciones entre los Estados. Únicamente entonces lograremos el objetivo de la paz y estabilidad mundiales, y se reforzará especialmente a la Corte en su importantísima función. Evidentemente, ello se ajusta al párrafo 3 del Artículo 2 de la Carta que impone que "Los Miembros de la Organización arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en

peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia”.

A Nigeria le complace observar que, pese a su gran volumen de trabajo, la Corte no sólo sigue adelante sino que además concibe medidas encaminadas a mejorar los métodos de trabajo así como a garantizar un mayor grado de colaboración de las partes en los procesos. Observamos con satisfacción los esfuerzos que hace la Corte por racionalizar los trabajos de su Secretaría, revisar algunas disposiciones de sus Reglas, acortar y simplificar los procesos y aumentar el número de fallos anuales. Estamos seguros de que se tendrá sumo cuidado en aplicar siempre las debidas garantías procesales.

Estamos de acuerdo con las observaciones del informe de que, habida cuenta de las actividades de la Corte y de la necesidad de que responda cuanto antes a las causas pendientes, los Estados Miembros deben darle los medios necesarios para el desempeño de sus numerosas competencias. Entre otras cosas, debe dotársela de los fondos y el personal necesarios. A tal efecto, nosotros coordinaremos los esfuerzos en el seno de las Naciones Unidas, pero creemos que los Estados Miembros pueden y deben pensar en la posibilidad de efectuar contribuciones voluntarias al Fondo Fiduciario del Secretario General para prestar asistencia a los Estados en el arreglo de controversias por mediación de la Corte Internacional de Justicia. Instamos a todos los Estados Miembros a mantener la confianza que demostraron tener claramente en la Corte, no sólo presentándole causas sino también respetando sus decisiones. Ello hará que la Corte sea más pertinente y garantizará su universalidad.

Por último, Nigeria insta a la Corte a seguir ocupándose meticulosa, imparcial y profesionalmente de todas las causas que se le presenten, así como a cumplir con el resto de deberes que le impone el Estatuto.

Sr. Hachani (Túnez) (*habla en francés*): La delegación de Túnez hace uso de la palabra con sumo placer para hablar sobre este tema del orden del día.

Ante todo, quisiera dar las gracias, en nombre de mi delegación, a la Magistrada Rosalyn Higgins, Presidenta de la Corte Internacional de Justicia, por su exposición detallada y completa sobre las actividades del principal órgano judicial de las Naciones Unidas. Su informe refleja la valiosísima función de la Corte en

el arreglo pacífico de las controversias entre los Estados y la promoción del derecho internacional en las relaciones internacionales. Túnez se congratula por las aportaciones que, desde su creación, ha hecho siempre la Corte al desarrollo de la justicia internacional y la promoción de la paz y la seguridad en el mundo. Al ofrecer una alternativa prudente y civilizada a la violencia y al recurso a la fuerza, la Corte Internacional de Justicia ayudará a reforzar la coexistencia pacífica entre los pueblos.

Sin duda, el alto número de asuntos y cuestiones de que se ocupa actualmente la Corte demuestra claramente que la comunidad internacional ha cobrado confianza en el papel de la Corte y en la imparcialidad, la independencia y la credibilidad de sus fallos. No obstante, este aumento ha impuesto a esta institución la obligación de efectuar una revisión constante de sus reglas de procedimiento y de sus métodos de trabajo para hacer frente al volumen de trabajo creciente. Nosotros apoyamos a la Corte en sus esfuerzos constantes en esa esfera y efectuamos un llamado a todos los Miembros de las Naciones Unidas para que se interesen más por las dificultades de la Corte relativas al personal y a los recursos económicos. Asimismo, les pedimos que hagan lo posible por que la Corte pueda efectuar sus trabajos con mayor eficacia y contribuir así a resolver los contenciosos de una manera más rápida y sistemática.

Existe unanimidad en cuanto a que las opiniones de la Corte son la mejor formulación del contenido del derecho internacional vigente. En este sentido, nos gustaría reiterar la importancia de las opiniones consultivas de la Corte, que se emiten por petición del Consejo de Seguridad o la Asamblea General. Consideramos que sería bueno que el Consejo aprovechara más la experiencia del principal órgano judicial de las Naciones Unidas para reforzar el valor jurídico de sus resoluciones encaminadas a instaurar la paz y la seguridad internacionales. Valiéndose de las opiniones consultivas de la Corte, la Asamblea General también podría reforzar su capacidad de cumplir con su cometido del mejor modo posible.

Pese a su carácter consultivo, las opiniones de la Corte deben ser tomadas en serio, incluida la que emitió la Asamblea General sobre las consecuencias jurídicas de la edificación de un muro de separación en el territorio palestino ocupado. Esta opinión consultiva es una interpretación clara e inequívoca de un principio jurídico importante que debemos reconocer todos, es

decir, que está prohibida la ocupación de territorios ajenos por la fuerza.

La invitación a reforzar los principios de democracia y estado de derecho no debe limitarse únicamente al nivel nacional. La comunidad internacional debe reforzar y respetar esos principios y aplicarlos en las relaciones internacionales. Por ello, la Corte Internacional de Justicia, que es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas, está cualificada para desempeñar un papel determinante a la hora de reforzar esos principios, a fin de promover y reafirmar el derecho y la justicia.

Opinamos que la reforma de las Naciones Unidas debe incluir la Corte Internacional de Justicia, para que ésta pueda verdaderamente desempeñar su misión en un mundo que está atravesando unos cambios profundos.

Para concluir, quisiera reiterar la gran importancia que Túnez confiere a la noble causa y a la acción de la Corte Internacional de Justicia como principal órgano judicial de las Naciones Unidas. Esperamos que la Corte reciba los recursos que necesita para mantener el ritmo de sus actividades y la calidad de sus deliberaciones y continúe así contribuyendo activamente a fortalecer la primacía del derecho y la promoción de la justicia internacional.

Sr. Joel Hernández (México): La delegación de México desea expresar un amplio reconocimiento a la Corte Internacional de Justicia por la labor realizada este último año y, en especial, a su Presidenta, la Magistrada Rosalyn Higgins, por el informe que nos ha presentado esta tarde. Agradecemos también su presencia en esta Asamblea General donde ha compartido personalmente los desarrollos de la Corte con los delegados de las misiones y los consultores jurídicos de las cancillerías de los Estados Miembros. Sin duda, Presidenta Higgins, su presencia entre nosotros nos honra y constata su personal dedicación a la procuración de la justicia internacional.

México expresa sus congratulaciones por el 60° aniversario de la Corte, acaecido el 12 de abril pasado. Durante este tiempo, la Corte Internacional de Justicia ha demostrado que su función es cada vez más trascendente en la interpretación, el desarrollo y la aplicación del derecho internacional, pero ante todo corroboramos año tras año que la Corte es un componente fundamental en el sistema internacional de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Sin duda, la labor ininterrumpida de la Corte en este tiempo muestra que la confianza de los Estados en ella se ha incrementado de manera considerable, en parte gracias al empeño de la Corte por mejorar constantemente sus métodos de trabajo.

Igualmente felicitamos a la Magistrada Rosalyn Higgins y al Magistrado Awn Shawkat Al-Khasawneh por haber sido electos Presidenta y Vicepresidente de la Corte Internacional de Justicia, respectivamente. Celebramos que por primera vez en sus 60 años de historia la Corte sea presidida por una mujer al tiempo que reiteramos nuestra confianza a favor de que un mayor número de mujeres juezas se incorporen a la Corte en un futuro cercano.

Expreso también la satisfacción del Gobierno de México por la elección del Sr. Bernardo Sepúlveda al máximo tribunal mundial y el agradecimiento de mi país a esta Asamblea General por tal distinción. Esta es la primera vez que un mexicano asume este alto cargo desde 1973, retomando una vieja tradición de promover a los mejores juristas mexicanos para esta noble misión. Estamos convencidos de que el desempeño del juez Bernardo Sepúlveda en la Corte contribuirá a la consolidación de la primacía del derecho internacional en las relaciones interestatales.

Permítaseme resaltar algunos de los aspectos que nos parecen más relevantes del último año. Vemos con satisfacción que por segunda ocasión un país haya aceptado la jurisdicción de la Corte bajo el supuesto previsto en el párrafo 5 del artículo 38 del Reglamento de la Corte. Mi país atribuye una gran importancia a la promoción del reconocimiento de jurisdicción de la Corte por virtud de las declaraciones de los Estados. Pero ciertamente tenemos que reconocer que la aceptación voluntaria de la jurisdicción de la Corte es un mecanismo al alcance de los Estados que igualmente puede ser utilizado como vía para dirimir una controversia por medios pacíficos.

La Corte se involucra cada día más en asuntos de enorme complejidad y trascendencia para el derecho internacional. Me refiero, por ejemplo, a la labor que el máximo órgano jurisdiccional de las Naciones Unidas ha llevado a cabo en relación con los casos de delito de genocidio: *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Bosnia y Herzegovina contra Serbia y Montenegro)* y *Aplicación de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Croacia contra*

Serbia y Montenegro). Lo anterior pone de manifiesto una vez más que la Corte juega un papel trascendente en los esfuerzos internacionales por mantener la paz entre los pueblos.

El derecho internacional humanitario busca proteger a quienes han sufrido las consecuencias de los conflictos armados, y en los casos que he mencionado, la Corte coadyuva en la aplicación de tal rama del derecho internacional. En el caso de *Bosnia y Herzegovina contra Serbia y Montenegro*, la Corte llevó a cabo varias audiencias para recabar las declaraciones de testigos y peritos, entrando así al difícil pero importante terreno de obtener pruebas directamente de los involucrados en el conflicto. Pero de manera aún más interesante, la Corte ha tenido que evaluar cómo toma en cuenta la jurisprudencia del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia.

En este mismo sentido, resulta relevante que la Corte haya tomado en cuenta los artículos de la Comisión de Derecho Internacional sobre responsabilidad internacional de los Estados por actos ilícitos al examinar el caso *Actividades armadas en el territorio del Congo (República Democrática del Congo contra Uganda)*. Observamos entonces que con estas acciones se disipan los temores por la fragmentación del derecho. La existencia de varios tribunales y órganos jurídicos internacionales no dará lugar a un caos del derecho internacional en la medida en que cada uno de esos órganos realiza su función dentro de la competencia que se le tiene asignada. Pero si la propia Corte toma además en cuenta el trabajo realizado en otros foros, se estará avanzando en la armonización del sistema jurídico internacional.

Deseo por otra parte expresar el reconocimiento del Gobierno de México por la publicación de los resúmenes de los fallos de la Corte en idioma español. Esta importantísima publicación de la Corte es de gran utilidad para los estudiantes y estudiosos del derecho internacional en los países hispano parlantes. Sin embargo, nos hemos percatado de que, del universo total de las opiniones consultivas solicitadas por la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y los organismos especializados, sólo dos han sido objeto de traducción por parte de la Secretaría de las Naciones Unidas. Mi delegación está haciendo consultas en la Sexta Comisión a efecto de que se remedie esta situación mediante la traducción a los idiomas oficiales de las Naciones Unidas que no son aquellos idiomas oficiales de la Corte, precisamente para que todas las

opiniones consultivas consten en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

Al mismo tiempo, estamos conscientes de las necesidades de apoyo que tiene la Corte para seguir desempeñando su alta misión. Desde luego que resulta apremiante que los jueces cuenten con el apoyo humano y material necesario para la realización de su función. Coincidimos con la Corte cuando señala en su informe que dispone únicamente de cinco funcionarios de tribunales para realizar investigaciones jurídicas para los 14 jueces y todos los jueces ad hoc que se eligen en cada una de las causas. Es importante que la Asamblea General escuche el llamado de la Corte, reiterado en este Salón por su Presidenta, para aumentar el número de oficiales jurídicos, habida cuenta del enorme volumen de su trabajo.

Concluyo reiterando el compromiso de México con la noble función de la Corte. Estamos convencidos de que el órgano principal de las Naciones Unidas continuará fortaleciéndose, de manera que la solución pacífica de las controversias presentadas por los Estados contribuya al ulterior mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

Sr. Sen (India) (*habla en inglés*): Ante todo, quisiera dar las gracias a la Presidenta de la Corte Internacional de Justicia, Magistrada Rosalyn Higgins, por su presentación pormenorizada y exhaustiva del informe de la Corte.

La Corte Internacional de Justicia, principal órgano judicial de las Naciones Unidas, es un foro importante para solucionar las controversias internacionales por medios pacíficos. En abril la Corte conmemoró el sexagésimo aniversario de su sesión inaugural. Felicitamos a la Corte por la notable contribución que ha hecho al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en todos sus años de existencia.

Las Naciones Unidas se crearon para salvar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra. Los fundadores se propusieron lograr ese objetivo mediante el enfoque paralelo de prohibir el uso de la fuerza, en virtud del párrafo 4 del Artículo 2 de la Carta, y promover la solución pacífica de controversias, en virtud del Artículo 33. Como elemento fundamental para promover el arreglo pacífico de controversias internacionales y sobre la base del modelo de la Sociedad de las Naciones, en el Artículo 92 de la Carta de las Naciones Unidas se estableció la Corte

Internacional de Justicia como órgano judicial principal. Además, en el caso de las controversias examinadas por el Consejo de Seguridad, en el párrafo 3 del Artículo 36 se pide al Consejo de Seguridad que recomiende a las partes que remitan todas las controversias jurídicas a la Corte Internacional de Justicia. Por último, en el Artículo 92, el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia quedó integrado como parte esencial de la Carta.

Las disposiciones anteriores indican claramente el respeto que merece la Corte Internacional de Justicia y el papel central que se le asigna dentro del sistema de la Carta de las Naciones Unidas. Se trata de la atribución de un estatuto único a la Corte Internacional de Justicia del cual no goza ningún otro tribunal establecido desde 1945.

En el período reciente se ha visto la creación de diversos tribunales regionales y nacionales especializados. El proceso político relacionado con el establecimiento de organismos judiciales especiales internacionales ha sido percibido a veces como un hecho que disminuye el papel de la Corte Internacional de Justicia en la esfera de la solución pacífica de las controversias internacionales. Además, se han planteado cuestiones legítimas acerca de la base jurídica que subyace a la creación por el Consejo de Seguridad de los tribunales penales internacionales ad hoc para la ex Yugoslavia y Rwanda. El Consejo de Seguridad no tiene esa competencia en virtud de la Carta y, si bien puede establecer órganos subsidiarios, no puede dotarlos de poderes que no le corresponden a sí mismo: el principio jurídico establecido de *nemo dat quod non habet*. El hecho de que no lo impugnen los Miembros en general de las Naciones Unidas no significa que se acepte ese ejercicio en el futuro, y mucho menos que se refrende en términos generales una competencia que la Carta no confiere.

Sin embargo, pese a esos acontecimientos, la Corte Internacional de Justicia sigue siendo el único órgano jurídico que dispone de una legitimidad derivada directamente de la Carta, ejerce una jurisdicción general y está disponible a todos los Estados de la comunidad internacional en todos los aspectos del derecho internacional. Todas las demás instituciones jurídicas internacionales, aunque están establecidas con competencias sobre ámbitos específicos, se limitan a esferas limitadas de jurisdicción y carecen de competencias de carácter universal.

En los últimos 50 años la Corte ha abordado diversas cuestiones jurídicas. Sus sentencias han abarcado controversias relativas a soberanía sobre islas, derechos de navegación de los Estados, nacionalidad, asilo, expropiación, derecho del mar, límites terrestres y marítimos, enunciación del principio de buena fe, equidad y legitimidad del uso de la fuerza. Las cuestiones que ahora tiene ante sí también tienen un alcance amplio y sus sentencias han desempeñado un papel importante en el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional. Pese a la prudencia de que hizo gala y a la sensibilidad que demostró con respecto a las realidades y opiniones políticas de los Estados, la Corte ha afirmado sus funciones jurídicas y ha refutado de forma coherente argumentos en los que se niega su jurisdicción aduciendo que intervienen graves consideraciones políticas en una causa que normalmente estaría apropiadamente bajo su jurisdicción. Por consiguiente, la Corte recalcó claramente el papel del derecho internacional de regular las relaciones interestatales, que son necesariamente políticas.

En la misma tónica, la Corte —o, según proceda, cualquier otro organismo judicial competente— no debe considerarse como excluida de cuestionar la validez de una resolución del Consejo de Seguridad, en la medida en que afecta los derechos jurídicos de los Estados. La cuestión fue planteada con mucho atino por el Magistrado Shahabudin y otros en la causa *Lockerbie*.

Muchos estudiosos jurídicos recalcan acertadamente que la Corte no debería conceder al Consejo de Seguridad un lugar superior a la Carta, sino que más bien debería adoptar un enfoque textual del Artículo 39, cuya formulación contiene todos los elementos necesarios para delimitar las competencias del Consejo de Seguridad en virtud del Capítulo VII. La Corte no debería dudar en afirmar el estado de derecho en el orden jurídico internacional. En las causas *Lockerbie* y *Namibia*, la Corte demostró que tiene atribuciones para realizar una revisión judicial, pero, lamentablemente, esto se limita a unos pocos procedimientos contenciosos y se solicitan muy pocas opiniones consultivas. El poder que tiene una revisión judicial es un elemento crucial en un sistema democrático de controles y equilibrios desde la célebre sentencia de Marshall en *Marbury* contra *Madison*. La manera más práctica, y quizás la única manera de introducir esos controles y equilibrios en el

funcionamiento del Consejo de Seguridad es a través de la ampliación del número de miembros permanentes y no permanentes del Consejo y de una transformación de sus métodos de trabajo. Eso es importante, ya que a veces la justicia impartida por el Consejo de Seguridad es realmente una justicia tardía, y por eso a menudo no logramos acertar.

El volumen extraordinario de expedientes en el calendario de la Corte es un reconocimiento de su alta posición y autoridad, no sólo en el sistema de las Naciones Unidas, sino en la propia comunidad internacional. También refleja su pertinencia creciente y el respeto de las debidas garantías procesales del derecho por parte de los Estados, a la vez que una afirmación de su confianza en la Corte. Hemos pasado de una situación a comienzos de los años 1970 en que se la conocía como la Corte sin causas, a una Corte que en la actualidad se encarga de numerosos problemas. De hecho, la situación en que se encuentra ahora es la de no poder, dentro de sus recursos existentes, responder con eficacia y en un tiempo oportuno a las exigencias que se le hacen debido al aumento de su volumen de trabajo.

Como se subraya en el informe, la Corte está adoptando diversas medidas para racionalizar la labor de su Secretaría utilizando mejor la tecnología informática, mejorando sus métodos de trabajo y logrando una mayor colaboración de las partes para reducir el tiempo que se dedica a causas individuales. En el informe se señala que entre las causas pendientes de la Corte se incluyen cada vez más causas que requieren una detallada determinación de los hechos, lo cual plantea nuevas cuestiones procesales. Por lo tanto, la solicitud de la Corte de una asistencia jurídica individualizada para todos sus miembros es razonable y debe concederse con urgencia para permitirle desempeñar sus funciones con eficacia como principal órgano judicial.

Sr. Maqungo (Sudáfrica) (*habla en inglés*): Permítaseme aprovechar esta oportunidad para dar las gracias a la Presidenta de la Corte Internacional de Justicia, la Magistrada Rosalyn Higgins, por su esclarecedora presentación del informe de la Corte.

Encomiamos a la Corte por haber adoptado medidas, como la racionalización de la labor de la Secretaría, con el fin de absorber la creciente carga de trabajo que enfrenta.

Sudáfrica está plenamente comprometida con la solución pacífica de las controversias. Por consiguiente, la Corte Internacional de Justicia es de gran importancia para nosotros por ser un foro judicial para resolver las controversias por medios pacíficos. Nos alienta el número cada vez mayor de Estados, en particular de Estados de África y otros Estados en desarrollo, que están sometiendo sus controversias ante la Corte Internacional de Justicia en lugar de recurrir a medios menos pacíficos.

También es gratificante comprobar la evidente voluntad política de acatar las decisiones de la Corte Internacional de Justicia. Hemos comprobado el acatamiento constante de la decisión de la Corte relativa a la península de Bakassi, que fuera objeto de controversia entre las dos naciones amigas de Nigeria y el Camerún, cuando, el 14 de agosto, se informó de que los efectivos militares de Nigeria se habían retirado de una parte de la península en litigio, de conformidad con la decisión de la Corte. Además, el Ministro de Justicia de Nigeria nos acaba de ratificar este hecho.

Otro acontecimiento positivo ha sido el comportamiento del Gobierno amigo de Uganda que ha seguido negociando indemnizaciones con su vecina, la República Democrática del Congo, tras la sentencia de la Corte en su causa de diciembre pasado, que falló en favor de la República Democrática del Congo. En otra causa distinta, entre la República Democrática del Congo y Rwanda, la Corte emitió una sentencia en la cual indicaba que no tenía jurisdicción en la causa.

Durante el año que se examina también ha habido causas entre países más grandes y países pequeños, como ha quedado demostrado con la causa entre dos países amigos, Djibouti y Francia, en la cual Francia ha aceptado la jurisdicción de la Corte, así como la causa de Francia vs. el Congo-Brazzaville, sobre una cuestión similar a la de la causa Djibouti vs. Francia. La Presidenta de la Corte Internacional de Justicia ya se ha referido ampliamente a esas causas, que, en verdad, demuestran una evolución positiva en el respeto del estado de derecho y en la solución pacífica de las controversias.

La tendencia cada vez mayor de los países, en particular de los países en desarrollo, a solucionar sus disputas por conducto de la Corte debe, por consiguiente, ser alentada. Se debe mantener y dar una mayor difusión al Fondo Fiduciario para prestar asistencia a los Estados en el arreglo de controversias

por mediación de la Corte Internacional de Justicia. Resulta preocupante que el Fondo haya experimentado una reducción del nivel de sus recursos desde que se estableciera y que el número de contribuciones al Fondo siga siendo bajo. Alentamos a todos los Estados y a otras entidades pertinentes a que hagan contribuciones al Fondo Fiduciario. Tomamos nota de que el Fondo no ha recibido ninguna solicitud en el año que se examina y consideramos que ello se debe a la falta de información en lo que respecta a su disponibilidad.

Permítasenos referirnos ahora a los métodos de trabajo de la Corte. En las últimas causas que tiene ante sí, como las causas de la República Democrática del Congo y Uganda y la causa de Bosnia y Serbia, la Corte ha llevado a cabo una amplia investigación de los hechos. La Corte por tradición depende en gran medida de pruebas documentales para determinar la situación fáctica en cualquier causa, mientras que los tribunales penales internacionales —tales como el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda— en situaciones similares dependen considerablemente de pruebas orales. Apreciamos la diferencia de constitución que existe entre los tribunales penales internacionales, por una parte, y la Corte Internacional de Justicia, por la otra. Sin embargo, consideramos que la Corte podría desear valerse en mayor medida de testimonios orales a fin de solucionar controversias fácticas, en lugar de recurrir, como lo hace tradicionalmente, a pruebas documentales. Hemos tomado nota del informe de la Presidenta de la Corte en el sentido de que desde 1991 se han venido utilizando testimonios orales, y alentamos a la Corte a que lo haga con mayor frecuencia. Por esa razón, la delegación de Sudáfrica está dispuesta a considerar favorablemente el pedido de la Corte de que se aumente el número de funcionarios jurídicos a fin de que se garantice que los jueces puedan trabajar con mayor rapidez y eficiencia en sus tareas deliberativas y decisorias.

También quisiera aprovechar esta oportunidad para felicitar a la Corte por su sexagésimo aniversario.

Sr. Chávez Basagoitia (Perú): Deseo agradecer a la Presidenta de la Corte Internacional de Justicia, Magistrada Rosalyn Higgins, la amplia y detallada presentación del informe anual sobre la labor de la Corte.

Desde su creación, el aporte de la Corte Internacional de Justicia al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, al logro de los propósitos fundamentales de las Naciones Unidas mediante la solución pacífica de controversias jurídicas entre los Estados, al desarrollo del derecho internacional y a la vigencia del imperio de la ley ha sido y continúa siendo crucial. Al celebrar 60 años del inicio de las actividades de la Corte, el número de casos que son sometidos a su jurisdicción, tanto en el aspecto contencioso como en el consultivo, continúa amentando. Ello evidencia la eficacia de la Corte como mecanismo de solución de controversias y la confianza que la comunidad internacional tiene en su imparcialidad, independencia y profesionalismo. Felicitamos pues a los magistrados por los logros alcanzados en estos 60 años y los alentamos a seguir cumpliendo con la gran responsabilidad que la comunidad internacional les ha encomendado.

El Perú considera de la máxima importancia que la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia sea universalmente aceptada. Por ello, invocamos a los Estados que aún no lo han hecho a considerar la aceptación de la jurisdicción obligatoria de la Corte. Asimismo, el Perú expresa su reconocimiento a los Estados que han realizado contribuciones al Fondo Fiduciario para asistir a los Estados de menores recursos en el arreglo de controversias y se une al repetido llamado del Secretario General para que Estados, organizaciones intergubernamentales, instituciones nacionales y organizaciones no gubernamentales, así como personas naturales y jurídicas, realicen contribuciones financieras al Fondo.

El Perú reconoce la importancia de que la justicia sea administrada no sólo de manera eficiente sino también oportuna. Por ello, el Perú insta a la Corte a perseverar en sus continuos esfuerzos para mejorar sus métodos de trabajo y su reglamento. A este respecto, esperamos que la nueva edición de la publicación que recoge los instrumentos que rigen el funcionamiento y la práctica de la Corte, como es el caso de su reglamento, se encuentre disponible en breve en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas. Hacemos esta invocación lingüística porque estamos asimismo convencidos de que la labor de la Corte debe ser ampliamente conocida en todo el mundo y no sólo en los sectores gubernamental y académico, sino también, y sobre todo, por la población en general.

En este contexto, destacamos la labor de la Corte en la difusión de sus actividades y decisiones, especialmente mediante su portal electrónico, que será próximamente renovado y alentamos a continuar en esa dirección, en particular mediante la divulgación, en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas, de sus actuaciones judiciales, fallos y opiniones consultivas. A este respecto reiteramos nuestra propuesta para que se explore la posibilidad de que entidades académicas colaboren traduciendo la documentación y poniéndola a disposición de los interesados por medios electrónicos.

El Perú coincide con la Presidenta de la Corte cuando expresa su convicción de que equilibrando cuidadosamente la continuidad y el cambio, la Corte seguirá siendo ejemplo y guía en nuestro sistema de derecho internacional en constante expansión.

Por ello, como país que históricamente ha demostrado su estricto apego al derecho internacional, el Perú continuará apoyando a la Corte Internacional de Justicia en el cumplimiento de las altas responsabilidades que le han sido encomendadas.

Sr. Henczel (Polonia) (*habla en inglés*): La delegación de Polonia se adhiere plenamente a la declaración hecha por la representante de Finlandia en nombre de la Unión Europea. Por otra parte, en el año de su sexagésimo aniversario de la sesión inaugural de la Corte, deseamos compartir algunas reflexiones sobre la jurisdicción de la Corte y los desafíos que ésta tiene ante sí.

En lo que respecta a la historia de la Corte, permítaseme recordar con agradecimiento la labor de eminentes magistrados polacos, los Profesores Bohdan Winiarski y Manfred Lachs. Ellos contribuyeron sustancialmente al desarrollo de la jurisprudencia de la Corte y tuvieron el honor de servir como sus Presidentes desde 1961 hasta 1964 y desde 1973 hasta 1976 respectivamente.

En cuanto al alcance de la jurisdicción de la Corte, es lamentable que hoy, de los 192 Estados Miembros de las Naciones Unidas, sólo 68, incluida Polonia, hayan hecho una declaración aceptando como obligatoria la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia. En nuestros días se impone la necesidad de una aceptación más amplia de la jurisdicción de la Corte Internacional de Justicia, debido a la extraordinaria ampliación y desarrollo que ha experimentado el cuerpo legal internacional.

No sólo debemos fortalecer el imperio del derecho internacional, sino que también debemos actuar en contra de una de las principales debilidades del derecho internacional: su ineficaz aplicación. Es en este contexto que la comunidad internacional debe percibir su obligación de fortalecer los medios judiciales y no judiciales para la aplicación del derecho internacional. Para aquellos de nosotros que nos guiamos por la sabiduría de la tradición jurídica romana, la conclusión lógica se desprende de la expresión *Ubi ius ibi remedium*, donde hay ley debe haber solución. Como atinadamente apuntó la Magistrada Higgins durante el debate temático sobre el fortalecimiento del derecho internacional en la sesión del Consejo de Seguridad celebrada el 22 de junio el “fortalecimiento del derecho internacional [significa] la ampliación y profundización del contenido del derecho internacional y ...el fortalecimiento de los mecanismos que garantizan el cumplimiento o la aplicación del derecho internacional”. (S/PV.5474, pág. 5).

La Corte Internacional de Justicia es un reflejo de la aplicación del derecho internacional con todas sus fortalezas y debilidades. Por ello es tan importante contar con una Corte que sea capaz de desarrollar la jurisprudencia del derecho internacional y resolver sus debilidades. Por medio de un grupo de casos, la Corte introdujo interpretaciones de normas o principios que van mucho más allá de los parámetros de las decisiones en materia de justicia individual y que allanan el camino para nuevas ideas y enfoques jurídicos.

Como ocurre con otras instituciones judiciales, la Corte Internacional de Justicia algunas veces debe enfrentar intentos de politizar sus actividades tanto en las jurisdicciones contenciosas como en las consultivas. Es necesario hacer hincapié en el hecho de que el papel de la Corte prevaleció sobre esos intentos y se convirtió en un principio bien asentado de su *modus procedendi*. De esta manera la Corte ha fortalecido su autoridad como la principal institución judicial de las Naciones Unidas.

Otro dilema que encaran las instituciones judiciales, incluyendo los tribunales internacionales, es si su conducta debe acomodarse a la denominada coacción judicial o al activismo judicial. Naturalmente, las debilidades del derecho internacional, al igual que sus insuficiencias internas, pueden hacer florecer las tentaciones de caer en el excesivo activismo judicial por medio del desarrollo real del derecho internacional.

La sabiduría colectiva de la Corte Internacional de Justicia ha demostrado que de manera encomiable la atención de la Corte se ha centrado en el aspecto de la coacción judicial, con una razonable proporción de activismo judicial. De esa manera la Corte ofrece interpretaciones sólidas, bien razonadas y profundas sin sustituir a los Gobiernos en su función como promulgadores de leyes.

Los últimos años de actividad de la Corte Internacional de Justicia se han caracterizado, como se indica en la página 25 de su informe anual por “una lista de casos que aún es grande, pero con muy poco trabajo atrasado”. Es preciso destacar que para abordar el problema de su trabajo atrasado la Corte no se ha apoyado solamente en sus solicitudes presupuestarias. La Corte revisa regularmente sus métodos de trabajo e introduce numerosas mejoras en sus procedimientos organizacionales y procedimentales. Sin embargo, aún es necesario seguir racionalizando y modernizando los procedimientos para garantizar que se lleven a cabo procesos eficientes y sin retrasos innecesarios. Al igual que en las jurisdicciones locales, la Corte Internacional de Justicia debe guiarse por el principio de que “la justicia demorada es justicia denegada”. Aunque la Corte Internacional de Justicia no se ha visto aún afectada de manera grave y extendida por el mal de los procedimientos judiciales excesivamente dilatados, no se debe subestimar ese riesgo.

En este sentido, es posible extraer importantes experiencias de los sistemas judiciales locales, así como de otros sistemas judiciales internacionales que ya han encarado el fenómeno de los procesos judiciales prolongados. Una lección general es que este problema de los procesos dilatados debe abordarse con anticipación. Otra conclusión, y está es una conclusión muy sorprendente, es que el aumento de los recursos financieros y de otro tipo puede solucionar la situación, pero sólo hasta cierto punto y por un tiempo limitado. La experiencia del Tribunal Europeo de Justicia en Luxemburgo y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en Estrasburgo demuestra que los incrementos presupuestarios y el crecimiento de la infraestructura judicial son esencialmente útiles, pero que el impulso momentáneo que ellos representan tiene sus limitaciones y que la carga de trabajos comienza a acumularse nuevamente. Es por ello que es preciso prever con anticipación la introducción de más reformas de largo alcance y mayor profundidad en los órganos y procesos. De no ser así, los efectos dañinos

pueden generar consecuencias irreversibles para el derecho internacional.

Permítaseme añadir algunas observaciones sobre la llamada proliferación de las cortes y tribunales internacionales. La posición de la Corte Internacional de Justicia como único órgano judicial internacional que posee jurisdicción general no puede ponerse en duda. Se ha señalado una clara tendencia hacia una mayor judicialización del derecho internacional moderno. No sólo ha aumentado el número de tribunales regionales, sino que también ha aumentado el número de tribunales especiales y especializados, así como de tribunales sectoriales. Esta tendencia demuestra que el derecho internacional atraviesa una transformación fundamental que fortalece su poder judicial. Sin embargo, la proliferación de los tribunales internacionales ha provocado mucha inquietud sobre la posible superposición de jurisdicciones, conflictos de jurisprudencia, amenazas a la cohesión del derecho internacional y el fenómeno de la búsqueda deliberada del escenario más conveniente, lo que permitiría a los Gobiernos presentar sus casos en los tribunales que mejor se acomoden a sus argumentos.

Puede ser que la mayor parte de estas preocupaciones sean exageradas. En su discurso durante la ceremonia conmemorativa del décimo aniversario del Tribunal Internacional del Derecho del Mar, la Presidenta de la Corte Internacional de Justicia, la Magistrada Rosalyn Higgins, apuntó que esas preocupaciones no han demostrado estar justificadas y que es inevitable que se produzca cierta superposición.

Si bien esa proliferación de tribunales no ha ocasionado aún graves situaciones de conflicto entre las jurisdicciones internacionales, ya se han percibido los primeros casos de conflicto de jurisprudencias. No obstante, si a pesar de ello se plantearan ciertos conflictos de competencia entre jurisdicciones internacionales, estos deberían atenuarse mediante la sabiduría colectiva de los jueces, y así se mantendría la coherencia de la jurisprudencia.

El carácter único de la Corte y su papel cada vez mayor en nuestra sociedad global halló su propia expresión en la declaración de la Presidencia en nombre de la Unión Europea con motivo del sexagésimo aniversario de la Corte el 12 de abril de 2006.

“Si bien la creación de tribunales, cortes y otras instituciones internacionales especializadas

de resolución de controversias confirma la aceptación cada vez mayor de la solución judicial de controversias, la CIJ sigue siendo la principal institución judicial y el núcleo de un orden internacional basado en el imperio de la ley.”

El Gobierno de la República de Polonia agradece profundamente que la Corte Internacional de Justicia, como destacó acertadamente el Presidente Shi en su presentación del informe de la Corte de 2005, conozca “de las causas de la manera más rápida y eficiente posible, a la vez que mantiene la calidad de sus fallos y respeta la índole consensual de su competencia” (A/60/PV.39, pág. 6).

Por consiguiente, la delegación polaca apoya las propuestas presupuestarias de la Corte, que le permitirían prestar un mejor servicio a la comunidad internacional. Un derecho internacional sólido requiere de una institución judicial sólida.

Sr. Belinga-Eboutou (Camerún) (*habla en francés*): Este debate sobre el informe de la Corte Internacional de Justicia reviste, en opinión de mi delegación, una doble importancia. Primero, tiene lugar en un momento en que los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados Miembros coinciden en que el derecho internacional reviste una importancia esencial en las relaciones entre Estados, como se refleja claramente en las conclusiones a las que llegaron en la Cumbre Mundial de 2005, así como en la Declaración del Milenio. En segundo lugar, este debate es importante porque tiene lugar en el año en que la Corte celebra su sexagésimo aniversario. Expresamos nuestra felicitación a Egipto por su iniciativa respecto de la presentación del proyecto de resolución (A/C.6/61/L.6) en relación con este acontecimiento, una iniciativa a la cual el Camerún tiene el placer de asociarse.

Deseamos expresar nuestro caluroso agradecimiento a la Sra. Higgins, Presidenta de la Corte Internacional de Justicia, por la excelente calidad del informe tan sólido y detallado que acaba de presentar, un informe cuyos méritos han sido destacados por diversos oradores que han intervenido anteriormente.

La Corte Internacional de Justicia nunca había tenido tanto éxito como en los últimos años. Los Estados Miembros tienen derecho a celebrar ese éxito, sobre todo en un momento cuando el imperio de la ley, tanto a nivel nacional como internacional, se ha convertido en una de las grandes preocupaciones de

nuestra época. Esta admirable vitalidad de la Corte se deriva de la calidad jurídica de sus fallos y de la prontitud cada vez mayor con que conoce de las causas que tiene ante sí. También constituye una prueba de la función tan esencial que desempeña la Corte, el principal órgano judicial de las Naciones Unidas, en el sistema jurídico internacional contemporáneo, como consecuencia de su notable contribución al desarrollo del derecho internacional y al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

La presentación del informe de la Corte para el período comprendido entre agosto de 2005 a julio de 2006 ofrece a la delegación del Camerún la oportunidad de perfilar algunas ideas acerca de una cuestión que ha centrado la atención de los Estados durante los últimos años y sobre la que han formulado observaciones varias delegaciones en este debate: la aplicación de ciertas decisiones de jurisdicciones internacionales, en particular de la propia Corte Internacional de Justicia.

No es tarea de la Corte el garantizar la ejecución de sus sentencias, a no ser, naturalmente, que las partes lo soliciten expresamente; su función judicial concluye en el momento en que dicta sus sentencias. Sin embargo, un juez no puede permanecer totalmente indiferente ante la suerte que puede correr su sentencia, incluso si, en última instancia, son las partes las encargadas de hallar los mejores medios y arbitrios de ejecutar el veredicto de la Corte.

En ese sentido, la experiencia de la ejecución de la sentencia que la Corte dictó el 10 de octubre de 2002 sobre la delimitación de la frontera terrestre y marítima entre el Camerún y Nigeria merece ser citada como un ejemplo de ello. La ejecución de la sentencia, que comenzó en noviembre de 2002, dio un giro decisivo con la conclusión, por parte del Camerún y de Nigeria, del Acuerdo de Greentree de 12 de junio del presente año, que fue suscrito por los Jefes de Estado de ambos países y refrendado por el Secretario General de las Naciones Unidas y los representantes de Alemania, Francia y el Reino Unido. El acuerdo es parte de un instrumento amplio destinado a la aplicación de la sentencia, cuya entidad política la encarnan ambos Jefes de Estado y el Secretario General, y la Comisión Mixta Camerún-Nigeria es la entidad encargada de llevar a cabo la tarea del seguimiento técnico del proceso. La Comisión, creada mediante los buenos oficios del Secretario General, está presidida por su Representante Personal.

La aplicación eficaz del Acuerdo de Greentree se inició el 14 de agosto de 2004 con la retirada y traspaso de poder en la península de Bakassi. Ello requirió valentía, paciencia, sabiduría y perseverancia por parte del Presidente Pau Biya, del Camerún, así como de amplitud de miras, compromiso, determinación y una clara visión de lo que estaba en juego por parte del Presidente Olusegun Obasanjo, de Nigeria. Necesitaron una visión a largo plazo de las relaciones entre dos Estados y dos pueblos hermanos - visión respaldada por un apego profundo a la paz-, para evitar que un conflicto que enfrentaba desde hacía 12 meses a las fuerzas armadas de los dos países no degenerara en una conflagración general que se habría extendido al Golfo de Guinea y sin duda alguna habría desestabilizado aún más el continente africano.

El Secretario General, Sr. Kofi Annan, tuvo que hacer gala de su tacto y habilidad diplomática, así como de su convicción y de su gran sentido del deber para garantizar que sus buenos oficios tuvieran éxito, haciendo así posible lo que sin lugar a dudas constituye el mayor éxito en el ámbito de la paz en el mundo en 2006.

¿No merece África, por conducto de estas figuras emblemáticas, que la comunidad internacional reconozca lo ejemplar de este proceso de resolución pacífica de conflictos? ¿No merece toda la atención de las instancias que deben alentar a quienes promueven la causa de la paz en el mundo? Porque es una opinión muy generalizada ahora que esta experiencia inédita podría constituir un verdadero modelo en esta esfera, como lo ha dicho el propio Secretario General.

El fortalecimiento de la función de la Corte Internacional de Justicia, como se preconiza en las propuestas de reforma de las Naciones Unidas, requiere el reforzamiento de la confianza de los Estados en la Corte. Y esto sólo es posible si los Estados partes en una controversia sometida a la Corte tienen la garantía de que el veredicto de ésta se aplicará. Como dijimos aquí mismo el 29 de septiembre de 2005:

“La aplicación de las decisiones de la Corte Internacional de Justicia, de la cual no es responsable, sigue siendo de una importancia fundamental para la paz y la seguridad internacionales ya que una controversia no termina ni se considera resuelta en tanto la decisión de la Corte no se haya cumplido plenamente.” (A/60/PV.25, pág. 12)

El 27 de octubre de 2005 recordamos que:

“A pesar de todos los compromisos y de todas las declaraciones de intención, la Corte no podrá estar ni estará a la altura de las expectativas de la comunidad internacional si sus decisiones no se aplican de manera completa y con rapidez.” (A/60/PV.39, pág. 22)

Así pues, la aplicación de las sentencias es de la mayor importancia.

Es en este espíritu que mi delegación quisiera hacer algunas propuestas que pueden contribuir a fortalecer el mecanismo previsto en el párrafo 2 del Artículo 94 de la Carta, mecanismo al que se refirió hace poco el representante de Madagascar.

En primer lugar, la delegación del Camerún se pregunta si no sería conveniente proceder a lo que podríamos llamar una lectura actualizada de esta disposición de la Carta, a la luz de la evolución reciente de la jurisprudencia de la Corte. En efecto, desde su providencia de 2 de marzo de 1999, en la causa *LaGrand*, la Corte considera que las providencias que emite como medidas cautelares tienen una fuerza jurídica tan vinculante como la de sus fallos. Ahora bien, el párrafo 2 del el Artículo 94 de la Carta sólo se refiere explícitamente a la falta de cumplimiento de los fallos. Se plantea entonces la cuestión de si no convendría en adelante interpretar que esta disposición se aplica igualmente a todas las decisiones de la Corte en materia contenciosa y que tengan una fuerza obligatoria.

En segundo lugar, y continuando con las sugerencias planteadas aquí mismo el año pasado por el Camerún, el 29 de septiembre y el 27 de octubre, ¿no sería conveniente reflexionar sobre la posibilidad de crear un mecanismo de seguimiento de la aplicación de las decisiones de la Corte? Un mecanismo de esta índole, establecido en el marco de la diplomacia preventiva, podría depender de la Secretaría, que podría así informar tanto a las Naciones Unidas como a todos los Estados Miembros. Dado que la paz y la seguridad internacionales es un asunto que compete a todos y cada uno de los Estados Miembros, la aplicación de las decisiones de la Corte Internacional de Justicia también debe serlo.

Acabo de presentar un esbozo de reflexiones que podrían recibir la atención de la Asamblea General si resultan de su interés. En tal caso, el Camerún podría

contribuir al nivel más apropiado con propuestas más exhaustivas.

Sr. Shah (Pakistán) (*habla en inglés*): En primer lugar, deseo dar las gracias a la Presidenta de la Corte Internacional de Justicia, Magistrada Rosalyn Higgins, por la presentación de su informe exhaustivo sobre la labor de la Corte durante el último año. Asimismo, le agradezco su excelente exposición informativa sobre el papel y el funcionamiento de la Corte.

La justicia y el estado de derecho son la clave de una sociedad internacional ordenada. La necesidad de un orden jurídico internacional y de una justicia internacional nunca se ha sentido de manera tan acuciante como en la actualidad. La justicia y la equidad han pasado a ser una condición integral de la existencia actual. Son fundamentales para hacer realidad todos los derechos humanos.

El Pakistán apoya plenamente las metas y objetivos de la Corte Internacional de Justicia. Estamos convencidos de que el fortalecimiento de la labor de la Corte contribuirá al fortalecimiento de las instituciones jurídicas internacionales y del estado de derecho.

La posición de la Corte como principal órgano judicial de las Naciones Unidas es excepcional. Es el único tribunal internacional de carácter universal y jurisdicción general.

El Capítulo VI de la Carta ofrece numerosas posibilidades para que las Naciones Unidas y sus órganos desempeñen una importante labor en la resolución pacífica de controversias y la prevención de conflictos. El párrafo 3 del Artículo 36 establece claramente la función de la Corte en la solución de controversias. El párrafo 1 del Artículo 1 reconoce que la solución de controversias internacionales “por medios pacíficos y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional” constituye uno de los propósitos básicos de las Naciones Unidas.

Más de 300 tratados bilaterales y multilaterales permiten a la Corte ejercer su jurisdicción en la resolución de controversias surgidas a raíz de su aplicación o interpretación. Casi 65 países, incluido el Pakistán, han aceptado la jurisdicción obligatoria de la Corte de conformidad con el artículo 36 de su Estatuto. Además de la solución de controversias, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad pueden consultar a la Corte acerca de cualquier cuestión jurídica. Otros órganos de las Naciones Unidas y sus organismos

especializados también pueden consultar a la Corte acerca de cuestiones jurídicas, con la anuencia de la Asamblea General. Los Estados también pueden consultar a la Corte acerca de controversias específicas mediante sus acuerdos especiales. Estas disposiciones ofrecen un amplio abanico de opciones para la solución de controversias a los Estados Miembros de las Naciones Unidas en su conjunto. Corresponde a los Estados Miembros y a los órganos de las Naciones Unidas aprovechar de la mejor manera posible los servicios de la Corte.

Con el fin de lograr sus metas y objetivos, la Corte ha formulado excelentes decisiones durante el período que se examina. Hemos observado con satisfacción el fallo de la Corte de 19 de diciembre de 2005 en la causa de la *República Democrática del Congo contra Uganda*. El fallo valida una serie de principios fundamentales del derecho internacional, incluido, en primer lugar, el principio de la no utilización de la fuerza en las relaciones internacionales; en segundo lugar, la prohibición de matar, torturar o emplear otras formas de trato inhumano contra las poblaciones civiles; en tercer lugar, la prohibición de destruir propiedad civil y el establecimiento de una distinción entre objetivos civiles y militares; en cuarto lugar, el respeto por los derechos humanos y el derecho internacional humanitario en los territorios ocupados; en quinto lugar, el establecimiento del orden público y en sexto lugar el establecimiento del principio de compensación por daños en los territorios ocupados. Opinamos que este fallo contribuirá en gran medida a la promoción del respeto por el derecho internacional en caso de hostilidad armada.

También hemos observado con satisfacción los esfuerzos de la Corte por reexaminar su metodología de trabajo a fin de gestionar su gran volumen de trabajo y para llevar a cabo la tarea del Registro. En vista de la doble tarea del Registro de apoyo judicial y secretaría internacional, este esfuerzo supuso un reto importante. Apreciamos el hecho de que esos esfuerzos hayan tenido como resultado la reducción del tiempo que discurre entre el cierre del procedimiento escrito y el comienzo del procedimiento oral. Esperamos que la Corte continúe examinando periódicamente su metodología de trabajo para estar a la altura de los desafíos futuros.

También hemos tomado nota de las opiniones de la Corte relativas a la escasez de asistentes judiciales

para los magistrados. Consideramos que se deben poner a disposición de la Corte todos los recursos necesarios para llevar a cabo la labor que se le ha encomendado. La Asamblea General debería proporcionar a la Corte los recursos que necesite para realizar su tarea de manera eficaz y eficiente. Esperamos que una propuesta detallada de la Corte, que se incluiría en el presupuesto 2008-2009, cuente con apoyo en el momento de su examen.

El compromiso que hemos asumido de fortalecer y fomentar el estado de derecho internacional será un legado duradero para las generaciones futuras. El Pakistán está dispuesto a cooperar y contribuir plenamente a la labor de la Corte para cumplir esos compromisos.

Sr. Ja'afari (República Árabe Siria) (*habla en árabe*): En primer lugar, mi delegación desea expresar su agradecimiento a la Magistrada Rosalyn Higgins, Presidenta de la Corte Internacional de Justicia, por su completa declaración acerca de la labor de la Corte Internacional de Justicia durante el pasado año.

La Corte Internacional de Justicia es un órgano fundamental de las Naciones Unidas que garantiza el estado de derecho en las relaciones internacionales de manera legítima, en un mundo que cada día se torna más complicado. Esta tarea se lleva a cabo gracias a la función que desempeña la Corte a fin de alcanzar soluciones pacíficas de las controversias entre los Estados.

Ahora que celebramos el sexagésimo aniversario de la formación de la Corte, Siria quisiera una vez más encomiar al principal órgano judicial de las Naciones Unidas, especialmente por su contribución constante al fomento del derecho internacional y de la justicia entre los Estados. En ese sentido, tomamos nota de que dos magistrados sirios han tenido el honor de participar en la solución de controversias internacionales en esta competente Corte. Siria siempre ha estado interesada tradicionalmente en las actuaciones de la Corte y las ha respaldado plenamente. No se trata de algo inusual, ya que la región de mi país ha contado desde el principio de los tiempos con formas de justicia humana por escrito. En ese sentido, la Carta, en nuestra opinión, sigue siendo pertinente a la hora de abordar los asuntos internacionales actuales, ya que se basa en la justicia y la equidad en las relaciones internacionales.

Sesenta años después de su creación, la Corte Internacional de Justicia está más cualificada que

nunca en virtud de su Estatuto para llevar a cabo su labor, debido a la necesidad que tiene la comunidad internacional de la Corte y la creciente necesidad que la Corte tiene de la comunidad internacional. Aquí destacamos el fallo de la Corte en dos causas y su adopción de medidas cautelares en otra causa durante el período que se examina. También destacamos el elevado número de causas presentadas ante la Corte, que abarcan gran variedad de asuntos. También observamos una clara diversidad geográfica de los Estados que han recurrido a la Corte. Esto reafirma la credibilidad de la labor, las actividades y las opiniones jurídicas de la Corte. La intensidad de su volumen de trabajo refleja el hecho de que la Corte encarna el principio de la equidad entre los Estados ante el derecho internacional y que se trata de una tercera parte neutral y guardián del derecho internacional y como tal presenta un orden jurídico internacional coherente.

En el informe presentado por la Magistrada Higgins se mencionan muchas causas que la Corte ha examinado recientemente. Figuran también los resultados alcanzados y el respeto a sus decisiones. En ese sentido, expresamos nuestro agradecimiento por las opiniones de la Corte y reafirmamos que el respeto a esas decisiones es la verdadera y genuina prueba de que los Estados creen verdaderamente en el estado de derecho. Ello obedece a que la justicia no sólo puede ser simplemente un punto de vista; más bien, su verdadero valor radica en su aplicación y en el cumplimiento de sus decisiones por parte de los Estados, sean éstos grandes o pequeños, poderosos o débiles, ricos o pobres.

En ese sentido, recordamos la opinión consultiva emitida por la Corte sobre la construcción del muro de separación de Israel en los territorios palestinos ocupados. La Corte dictaminó que la construcción del muro de Israel violaba el derecho internacional y que, por lo tanto, Israel está obligado a poner fin a su violación del derecho internacional e indemnizar todo daño causado por la construcción del muro. La Corte también dictaminó que todos los Estados están obligados a reconocer la condición ilegal de la construcción del muro y que los países tienen que garantizar que Israel cumpla el derecho internacional humanitario, tal como se estipula en el Cuarto Convenio de Ginebra.

A pesar del hecho de que la opinión jurídica de la Corte hizo hincapié en la necesidad de que las Naciones Unidas, incluidos el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, adopten medidas para poner fin a la condición ilegal de la construcción del muro, lamentablemente el Consejo de Seguridad no ha desempeñado la función que le corresponde debido a la selectividad practicada por algunos de sus Estados miembros y a la protección de esos Estados a las violaciones de Israel del derecho internacional siempre que esas violaciones sirvan a sus políticas y sus intereses.

Al respecto, deseamos señalar otra opinión jurídica importante emitida por la Corte, que se considera un importante término de referencia, a saber, la opinión consultiva sobre la legalidad del uso o la amenaza del uso de las armas nucleares. En ese sentido, observamos también que varios Estados poseedores de armas nucleares lamentablemente han estado hablando durante años de manera abierta e irresponsable de la posibilidad de utilizar esas armas. Esas acciones constituyen una amenaza directa, abierta e ilícita contra otros Estados.

Desde principios de la década de 1990, las Naciones Unidas han presenciado una importante ola de llamamientos de reformas. En ese sentido, debemos lograr un equilibrio en los métodos de trabajo de los principales órganos de las Naciones Unidas, sobre todo el Consejo de Seguridad y la Asamblea General. Consideramos que es necesario, en ese contexto, que la Corte supervise el cumplimiento de estos órganos principales de su mandato en virtud de la Carta, en particular el Consejo de Seguridad, puesto que ha aumentado de manera preocupante su programa y en muchos casos se ha extendido más allá de su mandato. El hecho de que los tribunales de algunos países hayan deliberado sobre la legitimidad de algunas de las medidas adoptadas por los comités de sanciones del Consejo de Seguridad deben alertarnos y hacernos comprender la gran urgencia del fortalecimiento del papel de la Corte.

Hemos tomado nota de que la Corte tiene una gran carga de trabajo, que esperamos se intensifique durante los próximos años, cuestión que no podemos pasar por alto. Si queremos que sea un órgano jurídico independiente al servicio de la comunidad internacional, debemos brindar la atención necesaria a sus necesidades de personal y financieras. Por consiguiente, Siria apoyó la introducción de dos nuevos puestos del cuadro orgánico en el presupuesto de 2007 a 2008, y esperamos que se asignen más recursos a la Corte.

Mi país respalda las propuestas de la Corte de aumentar el número de funcionarios jurídicos. En ese sentido, observamos que no hay empleados especializados en idiomas, lo que hace que la Corte recurra a los servicios de intérpretes del exterior. Esperamos que la Corte proponga en su próximo presupuesto por programas la creación de los puestos necesarios para estas tareas. Hacemos hincapié en la importancia de observar el principio de la distribución geográfica equitativa al cubrirlos, para garantizar la representación equilibrada de todas las regiones del mundo y sus sistemas jurídicos respectivos. Además, instamos a todos los países que puedan hacer contribuciones al Fondo Fiduciario para que lo hagan.

Para concluir, Siria expresa una vez más su agradecimiento y respeto por el papel que desempeña la Corte en el cumplimiento de sus tareas. Se compromete a realizar, junto con todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas que creen en la justicia y el estado de derecho, todos los esfuerzos posibles para fortalecer el papel de la Corte en todos los ámbitos.

La Presidenta (*habla en inglés*): ¿Puedo considerar que la Asamblea General desea concluir el examen del tema 70 del programa?

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 18.20 horas.